

## PROSPECTO



**Cartasur Cards S.A.**  
**Emisora**

### **PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de Cartasur Cards S.A. (“Cartasur”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831, con sus modificatorias y complementarias, las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (NT 2013) (las “Normas de la CNV”), la Ley General de Sociedades N° 19.550, con sus modificatorias, y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente) no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante y con o sin garantía de terceros. El monto máximo en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 50.000.000 o su equivalente en otras monedas, pudiendo las mismas estar denominadas en pesos, en dólares o en cualquier otra moneda, según se especifique en cada Suplemento de Precio (según se define más adelante)

Las ON podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase, y aunque las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

La creación del Programa ha sido autorizada por asamblea de accionistas de la Emisora de fecha 20 de julio de 2016 y los términos y condiciones del Programa han sido aprobados por reunión del Directorio de fecha 22 de julio de 2016. La actualización del Programa ha sido autorizada por resolución del Directorio de fecha 3 de abril de 2018. El Programa tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la resolución N° 18.458, que autoriza su oferta pública.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los “Suplementos de Precio”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.

La Emisora podrá solicitar autorización para listar y/o negociar las ON en mercados autorizados a esos efectos, tales como Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), el mercado abierto electrónico S.A. (el “MAE”) y/o cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina o del exterior, según se especifique en cada Suplemento de Precio

**La Emisora ha optado que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de ON que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos de Precio correspondientes. En caso que la Emisora opte por calificar una o más clases y/o series de ON, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes.**

**Oferta pública autorizada por Resolución de Directorio de la CNV N° 18.458 del 19 de enero de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

**Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

El presente Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Compañía ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 10 a 15 hs, en la página web de la CNV, en BYMA, a través del boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y en el sitio web del MAE.

La fecha de este Prospecto es 19 de junio de 2018

## ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	4
INFORMACIÓN RELEVANTE.....	6
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.....	7
DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....	8
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA.....	12
INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA.....	15
RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.....	15
FACTORES DE RIESGO.....	17
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....	30
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA DE LA COMPAÑÍA.....	48
DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS.....	52
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	53
INFORMACIÓN CONTABLE.....	54
MARCO REGULATORIO APLICABLE A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO.....	55
DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN.....	57
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	70

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES.**

*AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.*

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

*NI ESTE PROSPECTO NI LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.*

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE PROSPECTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 11,

SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

EN CASO QUE LAS ON SEAN OFRECIDAS FUERA DE LA ARGENTINA, LA SOCIEDAD PODRÁ PREPARAR VERSIONES EN INGLÉS DEL PRESENTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES A LOS FINES DE SU DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. DICHAS VERSIONES EN INGLÉS CONTENDRÁN SOLAMENTE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).

## INFORMACIÓN RELEVANTE

### Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de asamblea de accionistas de la Emisora n° 39 con fecha 20 de julio de 2016 y por acta de Directorio N° 131 de la Sociedad con fecha 22 de julio de 2016. La actualización del Programa ha sido autorizada por resolución de Directorio de fecha 03 de abril de 2018.

### Presentación de información contable

Los estados contables de la Compañía son confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina (los “PCGA Argentinos”). Los estados contables de la Compañía son confeccionados en pesos y se encuentran disponibles en su sede social sita en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 y con las Normas de la CNV, los estados contables correspondientes a períodos posteriores al 28 de febrero de 2003 no se ajustan por inflación en Argentina. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), en mayo de 2016 los precios registraron un alza del 4,2% respecto del mes anterior (en contraposición al 5% informado por el índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –IPCBA–), no dando detalles sobre la evolución desde diciembre de 2015 (período para el cual el IPCBA informó un alza acumulada de 25,2%). Para mayor información acerca de la inflación en Argentina, véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina— Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina*” y “— *Se ha cuestionado la credibilidad de ciertos índices económicos de la Argentina, lo que podrá dar lugar a una falta de confianza en la economía argentina*”.

De conformidad con el artículo 1, Capítulo III, Título IV de las Normas de la CNV, la Sociedad debe aplicar la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”). Los primeros estados financieros preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) son los correspondientes al 30 de junio de 2015. Para mayor información consultar la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora*” del presente Prospecto.

### Datos de mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), el Ministerio de Hacienda (el “Ministerio de Hacienda”). Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

### Redondeo

La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas de Argentina, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector crediticio no financiero;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- los cambios en las actividades de la Compañía;
- los cambios en la regulación del BCRA, en especial las limitaciones de tasa de interés y la regulación de los proveedores no financieros de crédito;
- las restricciones a la capacidad de convertir pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- las variaciones del tipo de cambio;
- el aumento de los índices de morosidad e incobrabilidad de la Compañía;
- el incumplimiento por parte de terceros de obligaciones contractuales asumidas frente o en beneficio, directo o indirecto, de la Compañía o sus subsidiarias; y
- otros aspectos que se detallan en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

## DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

### Directores y administradores titulares y suplentes

El Directorio actual de la Emisora fue designado por Asamblea General Ordinaria N° 44 de fecha 28 de noviembre de 2017. A continuación se detallan los nombres de los miembros del Directorio de la Emisora, sus cargos, la fecha de designación y extinción de sus mandatos, sus CUIT y sus números de documento nacional de identidad.

Cargo	Nombre	DNI	CUIT	Mandato (*)	Carácter de Independencia
Presidente	Miguel Rodolfo Elguer	5.069.245	20-05069245-1	28/11/2017 – 28/11/2020	No Independiente
Vicepresidente	Vilma Beatriz Lo Presti	13.180.111	23-13180111-4	28/11/2017 – 28/11/2020	No Independiente
Director titular	Mirta Noemí Montes	6.410.776	27-06410776-9	28/11/2017– 28/11/2020	No Independiente
Director titular	Juan Antonio Prgich	7.769.474	23-07769474-9	28/11/2017- 28/11/2020	Independiente
Director suplente	Daniel Claudio Tribelhorn	21.491.671	20-21491671-2	28/11/2017- 28/11/2020	No Independiente

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

Los directores no revisten el carácter de independientes según los criterios establecidos en el artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV, salvo el Sr. Juan A. Prgich

#### Antecedentes profesionales

Miguel Rodolfo Elguer: El Sr. Elguer es empresario. Cuenta con más de 25 años de experiencia en el sistema financiero. Fue Presidente de la entidad durante los últimos 20 años. Egreso de la UBA – Económicas en el año 1977. Fue Presidente de la Cámara de Entidades de Crédito para consumo en reiteradas oportunidades. Actualmente se desempeña como Presidente de Cartasur Cards S.A. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. El Sr. Elguer es cónyuge de la Sra. Lo Presti.

Vilma Beatriz Lo Presti: La Sra. Lo Presti es empresaria. Cuenta con más de 25 años de experiencia en el Sistema Financiero con especialización en Cobranzas. Se desempeña desde hace 20 años como Vicepresidente de Cartasur. Egresada de la UBA – Psicóloga. Actualmente se desempeña como Directora y Vicepresidente de Cartasur. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. La Sra. Lo Presti es cónyuge del Sr. Elguer.

Mirta Noemí Montes: La Dra. Montes es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires, se incorporó a la compañía en 1997 y previamente se desempeñó en la firma Christian Dior. Con más de 25 años de experiencia profesional y más de 15 años en el rubro financiero ha participado en Seminarios de Tarjeta de Crédito, Cobranzas, Marketing Financiero, y se ha especializado en Fideicomiso, curso dictado por el CPCECABA. Ha sido Gerente General de Cartasur durante 18 años. Actualmente se desempeña como Director de Cartasur. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

Juan Antonio Prgich: Es Contador Público y Lic. en Administración de la Universidad de Buenos Aires, con más de 40 años de experiencia en la Compañía Ericsson (Telecomunicaciones) en diversas posiciones directivas financieras y de controller para la Región, además de haberse desempeñado como presidente en diversas entidades (IAEF, Cámara de Comercio Sueco-Argentina). Actualmente es socio de la consultora Infotema (consultoría de negocios y outsourcing de sistemas). Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

Daniel Claudio Tribelhorn: El Sr. Tribelhorn es Ingeniero en Sistemas Informáticos U.A.I y se desempeña desde hace más de 25 años en el área de Sistemas de Información, habiendo prestando servicios entre otras compañías en Indar S.A, Finexcor S.A. y BankBoston.



## Órgano de fiscalización

La Comisión Fiscalizadora ha sido designada por Asamblea General Ordinaria N° 43 de fecha 02 de octubre de 2017. A continuación se detallan los nombres de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora, los cargos, las fechas de designación y expiración de sus mandatos, sus CUIT y sus documentos nacionales de identidad:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT	Mandato (*)	Carácter de Independencia
Síndico titular	Alfredo Oscar Alaluf	14.743.908	20-14743908-4	02/10/17 – 02/10/18	Independiente
Síndico titular	Ricardo Antonio Díaz Parcero	17.066.927	20-17066927-5	02/10/17 – 02/10/18	Independiente
Síndico titular	Gabriela Alejandra Otero	18.050.605	27-18050605-0	02/10/17 – 02/10/18	Independiente
Síndico suplente	Marcelo Jorge Alaluf	16.300.188	20-16300188-9	02/10/17 – 02/10/18	Independiente
Síndico suplente	Sergio Rodolfo Espinasse	14.433.667	20-14433667-5	02/10/17 – 02/10/18	Independiente
Síndico suplente	Mónica Deniz	27.101.443	27-27101443-6	02/10/17 – 02/10/18	Independiente

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

Conforme a las Normas de la CNV, el carácter de independencia de los síndicos se evaluará considerando las pautas previstas en las resoluciones técnicas dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. De acuerdo a los criterios establecidos, la totalidad de los síndicos revisten el carácter de independientes.

Se informa que la presente comisión fiscalizadora aún no ha sido inscripta ante el registro público de comercio correspondiente.

### Antecedentes profesionales

Alfredo Oscar Alaluf: Es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires, con una vasta experiencia de más de 25 años como Auditor, es socio fundador y presidente del Estudio Alaluf & Asoc. Soc. Civil, también es Asesor normativo de la Cámara de Emisores Regionales de Tarjetas de Crédito y Consumo No Bancarias - CERTACYC (desde abril 2011), entre otras cosas. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

Ricardo Díaz Parcero: Es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires, con una vasta experiencia de más de 20 años como Auditor Dictaminante. Entre las empresas en las que se ha desempeñado se encuentran Banco de La Pampa S.E.M., Banco Piano S.A., el Banco de Servicios y Transacciones S.A., y Credilogros S.A. Actualmente es socio del Estudio Alaluf & Asoc. Soc. Civil. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

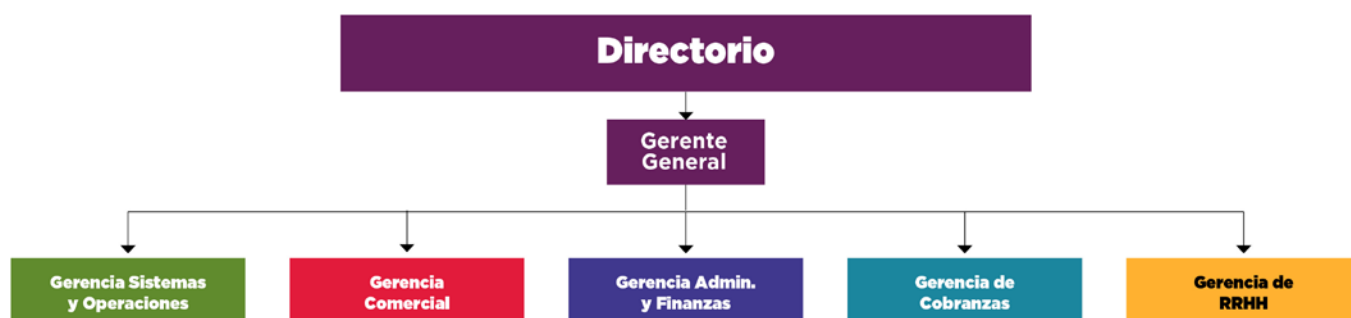
Gabriela Alejandra Otero: Contador público.

Marcelo Jorge Alaluf: Contador público.

Sergio Rodolfo Espinasse: Contador público.

Mónica Deniz: Abogada.

## Organigrama de la compañía



La empresa se maneja con un plan anual por gerencia, periódicamente se monitorea el cumplimiento del plan a través de reportes y de reuniones de análisis de avance.

La compañía cuenta con informes de gestión diarios, mensuales y anuales para el análisis y seguimiento de las ventas, cobranzas, cobranzas en gestión judicial y de su presupuesto financiero entre otros. En base a la información de estos reportes se realizan ajustes tendientes a corregir desvíos y la gerencia correspondiente plantea acciones a desarrollar en el mes.

En forma quincenal la empresa realiza una reunión Gerencial donde participan todas las gerencias y en algunas oportunidades su presidente, en la misma se analiza el grado de avance de los planes anuales de cada gerencia que en muchos casos incluyen tareas combinadas entre varias gerencias como el desarrollo de nuevos productos, nuevas políticas de cobranzas, nuevos sistemas, apertura o relocalización de sucursales, etc.

### Gerentes de primera línea

El siguiente cuadro detalla la información de los gerentes de primera línea de la Emisora:

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	CUIL	Antigüedad
Gerente General	Fernando Raul Elguer	26.044.499	23-26044499-9	14 años
Gerente Administrativo Financiero	Magdalena Mendez Casariego	22.857.147	23-22857147-4	15 años
Gerente Comercial (Interino)	Fernando Raúl Elguer	26.044.499	23-26044499-9	14 años
Gerente de Sistemas y Operaciones	Daniel Claudio Tribelhorn	21.491.671	20-21491671-2	14 años
Gerente de Cobranzas	Diego Bonino	20.410.683	20-20410683-6	3 meses
Gerente de Recursos Humanos (Interino)	Magdalena Mendez Casariego (interinamente)	22.857.147	23-22857147-4	15 años

#### *Antecedentes profesionales*

**Fernando Raúl Elguer:** El Sr. Fernando Elguer, se encuentra desde los inicios de Cartasur Cards S.A., habiéndose desempeñado como Responsable en las áreas de contrataciones, logística y compras de la compañía, y actualmente se encuentra ocupando en forma interina la Gerencia Comercial y ocupa de manera permanente la Gerencia General.

**Magdalena Mendez Casariego:** La Dra. Méndez Casariego es Contadora Pública Nacional, y previamente se desempeñó en la empresa de Transportes Río de la Plata y en el grupo BBVA Consolidar. Actualmente se desempeña como Gerente en el área de administración de CartaSur e, interinamente, como Jefe Capital Humano.

Daniel Claudio Tribelhorn: El Sr. Tribelhorn es Ingeniero en Sistemas Informáticos U.A.I y se desempeña desde hace más de 25 años en el área de Sistemas de Información, habiendo prestando servicios entre otras compañías en Indar S.A, Finexcor S.A. y BankBoston.

Diego Bonino: El Sr. Diego Bonino tiene a su cargo la Gerencia de Cobranzas. Se ha desempeñado entre otras empresas en TCI - Coto Cicsa, Tarjeta Italcared, Tarjeta Club Dia Crédito contado con una experiencia de 13 años en el rubro. El área comprende: Administración de Cobranzas, Supervisión de Estudios, Call Center y un importante sector de cobranzas Judiciales conformado por procuradores, escribientes y abogados.

#### **Asesores**

El Estudio Alaluf & Asociados sito en Av. De Mayo 605 piso 10° A, C.A.B.A., es el asesor contable de la Emisora.

El estudio Marval O'Farrell & Mairal, sito en Av. Leandro N. Alem 882 , C.A.B.A., es el asesor legal de la Emisora en todos los aspectos relativos a la creación del Programa.

#### **Audidores Externos**

Para los ejercicios finalizados el 30 de junio de los años 2015, 2016 y 2017 el Auditor era Ricardo Antonio Díaz Parcero, DNI 17.066.927, C.U.I.T. 20-17066927-5, inscripto en el C.P.C.E.P.B.A. al T° 100 – F° 21 (leg. 25651/0), con domicilio en Avenida de Mayo 605 piso 10 “A”, C.A.B.A.

Para el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2018 y el que finaliza el 30 de junio de 2018 se designó como Auditor a Guillermo I. Rezaval, DNI 10.548.716 ,CUIT 23-10548716-9, inscripto en el C.P.C.E.P.B.A. al T° 93 – F° 97 (legajo 23.911/9) y a Marcelo Canetti, DNI 22.823.092, CUIT 20-22823092-9, inscripto en el C.P.C.E.P.B.A. al T° 126 – F° 155 (legajo 32.617/8) como Auditor suplente

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

*El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las ON que se describen en “De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON” de este Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.*

<b>Emisora</b>	Cartasur Cards S.A.
<b>Duración del Programa</b>	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de autorización de este Programa por parte de CNV.
<b>Forma</b>	Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Descripción</b>	Las ON serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con garantía común, flotante o especial, o sin garantía, y serán emitidas de conformidad con la Ley N° 23.579 y demás normas aplicables.
<b>Monto máximo</b>	El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas.
<b>Monedas</b>	Las ON podrán estar denominadas en pesos (moneda de curso legal en Argentina) (“Pesos”) o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.
<b>Precio de emisión</b>	Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Clases y series</b>	Las ON podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase. Las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión; las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Plazos y formas de amortización</b>	Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Intereses</b>	Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Garantías</b>	Las ON podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante,

con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

**Pago de capital e intereses**

Los intereses, el capital y montos adicionales, en su caso, pagaderos en una fecha distinta a la fecha de vencimiento o por caducidad anticipada de plazos o rescate, serán pagaderos con fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre de encuentro registrado una ON al Día Hábil inmediato anterior a cada fecha de pago que se especifique en el Suplemento de Precio

**Montos adicionales**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Emisora realizará los pagos en virtud de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

**Destino de los fondos**

El destino de los fondos provenientes de la emisión de las ON en el marco del Programa será la financiación del capital de trabajo de la Sociedad, a la adquisición de bienes de uso, bienes de cambio, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociable, tal como oportunamente lo decida el Directorio en virtud de sus facultades delegadas por la Asamblea, incluyendo inversiones transitorias hasta tanto se les de destino final, y tal como el mismo sea determinado en los Suplementos correspondientes.

**Denominaciones**

Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.

**Compromisos**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en *“De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON – Compromisos”* del presente en tanto existan ON en circulación.

**Rescate a opción de la Sociedad y/o de los tenedores**

En caso que así se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos de Precio.

**Rescate por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Sociedad podrá rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Ver *“De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON - Rescate por Razones Impositivas”* del presente Prospecto.

**Eventos de incumplimiento**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los eventos detallados *“De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las ON – Eventos de Incumplimiento”* del presente, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que

representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos para los pagos bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión.

<b>Rango</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.
<b>Agentes colocadores</b>	Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. En los Suplementos de Precio se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.
<b>Organizadores</b>	Los organizadores de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Ley aplicable</b>	Las ON se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York).
<b>Acción ejecutiva</b>	Conforme a lo dispuesto por el artículo 129 inciso e. y el artículo 131 de la Ley N° 26.831, cuando los valores negociables no se encuentren representados en láminas, los tenedores de las ON podrán solicitar la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispuesto por el artículo 29 de Ley de Obligaciones Negociables.
<b>Jurisdicción</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que en el futuro lo reemplace de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
<b>Mercados</b>	Se podrá solicitar el listado y negociación de las ON a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, MAE o en cualquier mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.
<b>Calificación</b>	El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento de Precio correspondiente.

## INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

### Información contable y financiera seleccionada

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información contable y operativa de la Emisora. Los estados contables completos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 y del período finalizado al 31 de marzo de 2018 han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) emitidas por la FACPCE. La Sociedad adoptó por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en los estados financieros completos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2015.

### Fecha de cierre de ejercicio

30 de junio de cada año.

### Información sobre el estado de situación patrimonial (expresado en pesos)

ACTIVO	Mar-18*	jun-17	jun-16	jun-15
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Efectivo y Equivalente de Efectivo	108.617.013	32.731.648	15.083.995	3.322.358
Inversiones	15.123.259	24.240.607	-	-
Creditos Comerciales	1.316.912.181	754.575.229	338.401.371	179.417.216
Otros Créditos	93.415.419	13.121.618	7.417.883	6.738.510
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>1.534.067.871</b>	<b>824.669.102</b>	<b>360.903.249</b>	<b>189.478.085</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Creditos Comerciales	39.218.281	21.014.631	9.108.002	5.253.567
Propiedades, Planta y Equipo	7.364.800	7.614.600	5.503.152	5.503.803
Activos Intangibles	2.310	2.310	2.310	2.310
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>46.585.390</b>	<b>28.631.541</b>	<b>14.613.463</b>	<b>10.759.680</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>1.580.653.261</b>	<b>853.300.643</b>	<b>375.516.712</b>	<b>200.237.765</b>
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Cuentas por pagar comerciales y otras deudas	111.679.280	21.436.856	11.541.855	12.360.292
Pasivos Financieros	912.162.910	381.394.806	94.037.937	22.782.927
Remuneraciones y Cargas Sociales	10.732.090	11.764.298	7.378.266	4.784.302
Cargas Fiscales	70.132.724	59.964.700	37.253.203	19.294.635
Provisiones	2.670.900	2.670.900	1.429.000	853.500
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>1.107.377.904</b>	<b>477.231.559</b>	<b>151.640.260</b>	<b>60.075.656</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Cuentas por pagar comerciales y otras deudas	1.500	1.500	1.500	1.500
Cargas Fiscales	48.339	120.846	264.058	428.995
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>49.839</b>	<b>122.346</b>	<b>265.558</b>	<b>430.495</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>1.107.427.743</b>	<b>477.353.906</b>	<b>151.905.819</b>	<b>60.506.151</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>473.225.518</b>	<b>375.946.737</b>	<b>223.610.894</b>	<b>139.731.614</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.580.653.261</b>	<b>853.300.643</b>	<b>375.516.712</b>	<b>200.237.765</b>

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada fecha

Indice	Determinación	Mar-18*	jun-17	jun-16	jun-15
Solvencia	Patrimonio Neto Pasivo	0,43	0,79	1,47	2,31
Liquidez	Activo Corriente Pasivo Corriente	1,39	1,73	2,38	3,15
Inmovilización del Capital	Activo No Corriente Activo	0,03	0,03	0,04	0,05
Utilidad S/ PN Promedio (Rentabilidad)	Resultado Anualizado PN Promedio	0,56	0,64	0,57	0,54

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada Fecha

## **RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS**

En los Suplementos de Precio correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las ON, el cual podrá ser la financiación del capital de trabajo de la Sociedad, la adquisición de bienes de uso, bienes de cambio, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociable, tal como oportunamente lo decida el Directorio, incluyendo inversiones transitorias hasta tanto se les de destino final, y tal como el mismo sea determinado en los Suplementos correspondientes.



## FACTORES DE RIESGO

*Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.*

### **Riesgos relacionados con la Argentina**

***Nuestros ingresos son obtenidos sustancialmente en la Argentina, y en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina***

La Compañía es una sociedad anónima y está constituida conforme a las leyes de la República Argentina y obtiene la mayoría de sus ingresos en Argentina y sustancialmente todas sus operaciones, instalaciones y clientes están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto sustancial adverso sobre las entidades del sector privado, incluyendo a la Compañía. Para enfrentar la crisis económica de 2001 y 2002 en la Argentina, por ejemplo, el Gobierno Nacional adoptó medidas tales como el congelamiento de los precios de potencia y el cambio en el marco regulatorio. La Compañía no puede asegurar que el Gobierno Nacional no adoptará otras políticas que podrían afectar en forma adversa la economía del país o el negocio de la Compañía. Por otra parte, la Compañía tampoco puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que la Compañía no tiene control alguno, no afectarán sus negocios, situación patrimonial, los resultados de sus operaciones o su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Durante los años 2001 y 2002 la Argentina sufrió una grave crisis política, económica y social. Durante los cinco años siguientes, el país experimentó una recuperación económica y una estabilización política. A partir del año 2008 y durante el año 2009 y en gran parte como consecuencia de la recesión económica global, los niveles de actividad económica decrecieron en comparación con años anteriores y la situación económica del país se fue deteriorando, mostrando una notable desaceleración durante 2009. Si bien 2010 mostró un crecimiento cercano al 9,2%, y 2011 un crecimiento aproximado del 9%, el crecimiento de la economía argentina en 2012 volvió a desacelerarse, alcanzando apenas el 0,8% creciendo luego un 2,9% en 2013. Luego de las elecciones presidenciales de octubre del 2011, y frente al desbalance cambiario que se produjo como resultado de un incremento en la dolarización de cartera del sector privado y la reducción en el superávit de la cuenta corriente del balance de pagos, el entonces Gobierno dictó una serie de normas con el objeto de estabilizar el *stock* de reservas internacionales. Las principales medidas tomadas incluyeron: (i) mayores requisitos y ciertas restricciones para la compra y venta de moneda extranjera, (ii) nuevas obligaciones de repatriación de fondos (para, por ejemplo, las compañías de seguro y las empresas mineras), (iii) la reducción de algunos plazos para liquidar divisas cuando existe obligación de repatriación, (iv) la implementación de regímenes de información aplicable a los importadores y a los pagos a realizarse al exterior por intereses de préstamos financieros y ciertas importaciones de servicios, entre otros conceptos, (v) la aplicación de un impuesto del 35% a los consumos realizados con tarjeta de crédito en el exterior, y (vi) la restitución del límite a la posición global neta positiva de moneda extranjera de los bancos, así como también la reducción del límite máximo a dicha posición y a la posición general de cambios. Durante el año 2014, a pesar de ciertas medidas implementadas por el gobierno para contrarrestar la caída de la actividad, se desaceleró dicho crecimiento siendo solamente del 0,5% según estimaciones publicadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”).

En 2015 el crecimiento fue del 2,1%, mientras que en 2016 el PBI mostró una contracción del 2,3%. El 21 de marzo de 2018, el INDEC publicó los resultados definitivos de evolución del PBI durante el año 2017, el cual arrojó un crecimiento interanual de 2,9%.

A comienzos de mayo de 2018, a raíz de la subida de las tasas en los Estados Unidos y la aplicación del impuesto a la renta financiera a residentes extranjeros, el Peso argentino se depreció un 12% respecto del Dólar Estadounidense y el Gobierno Nacional reaccionó subiendo consecutivamente los tipos de interés, que del 27,25% llegaron al 40%,

Como forma de paliar la crisis sobreviniente, el 8 de mayo de 2018, Presidente Macri anunció que la Argentina solicitará un préstamo al Fondo Monetario Internacional (FMI) para afrontar la situación. Se especula que la Argentina deberá cumplir ciertos requisitos para acceder al crédito, los cuales podrían generar mayor inestabilidad de precios, entre otros.

A continuación, se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento de la economía argentina:

- las inversiones como porcentaje del PBI siguen siendo bajas;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados (comparados con índices equivalentes de otras economías de América Latina);
- los precios de los *commodities* del sector agropecuario han disminuido;
- las condiciones climáticas adversas (especialmente, sequías) podría afectar el rendimiento de la producción agropecuaria argentina.
- el acceso al financiamiento internacional asciende gradualmente tras la reducción de la deuda soberana;
- la disponibilidad de crédito a largo plazo para el sector privado es reducida;
- el actual déficit comercial podría aumentar, y
- otros acontecimientos políticos, sociales y económicos del exterior que afecten adversamente el actual crecimiento de la economía argentina.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores. Esto, a su vez, para el caso de la Compañía, podría afectar de modo sustancialmente adverso su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y su capacidad de honrar sus deudas, incluidos las ON. Asimismo, como ha sucedido en el pasado, el Gobierno Nacional podría responder a una falta de crecimiento económico o estabilidad adoptando medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Compañía no puede asegurar que una eventual caída del crecimiento económico o una potencial mayor inestabilidad económica, situaciones sobre las que no tiene ningún control, no tendrán un efecto adverso en sus negocios, su situación patrimonial o financiera (incluida su capacidad de honrar los pagos debidos bajo las ON) o sobre los resultados de sus operaciones.

#### ***Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar negativamente a la economía argentina.***

En diciembre de 2015 asumió como presidente de la Nación el Sr. Mauricio Macri. La actual administración revirtió ciertas medidas, entre ellas cambiarias y regulatorias. La radicalidad del cambio de modelo económico podría tener en el mediano plazo un impacto desconocido en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de las empresas del sector privado, incluyendo a Cartasur Cards S.A. Entre algunas de dichas medidas se encuentran las siguientes:

- *Reformas en el INDEC.* En enero de 2016, en base a su determinación de que el INDEC no había logrado producir información estadística confiable, la administración Macri declaró el sistema estadístico nacional y el INDEC en estado de emergencia administrativa. El INDEC está implementando ciertas reformas metodológicas y ajustando algunas estadísticas macroeconómicas sobre la base de estas reformas que permitieron un reajuste de los deberes argentinos hacia el FMI. A la fecha del presente Prospecto, el INDEC ha comenzado a publicar ciertos datos revisados, incluyendo estadísticas de comercio exterior y balanza de pagos. El 15 de junio de 2016, el INDEC comenzó a publicar las tasas de inflación. Utilizando su nueva metodología para calcular el IPC, la inflación de mayo a diciembre de 2016 fue del 16,9%. El 29 de junio de 2016, el INDEC también publicó datos revisados del PIB para los años 2004 a 2015.
- *Acuerdo con los acreedores morosos (holdouts).* La administración Macri ha resuelto la mayoría sustancial de los reclamos pendientes presentados por acreedores en suspenso y ha emitido bonos soberanos en los mercados financieros internacionales aprobados por el Congreso a través de la Ley N° 27.249. Aunque el volumen de los reclamos involucrados han disminuido significativamente, los litigios iniciados por los tenedores de bonos que no aceptaron la oferta de acuerdo de la Argentina continúan en varias jurisdicciones.

- *Reformas cambiarias.* La administración Macri eliminó la mayoría de las restricciones cambiarias, incluyendo ciertos controles monetarios, impuestas por la administración anterior.
- *Reformas del comercio exterior.* La administración Macri ha eliminado los aranceles a la exportación de trigo, maíz, carne vacuna y otros productos regionales, y ha reducido los aranceles a la soja en un 5% del 35% al 30%. Además, se eliminó el derecho de exportación del 5% sobre la mayoría de las exportaciones industriales. Con respecto a los pagos por importaciones de bienes y servicios, la administración Macri anunció la eliminación de las limitaciones de montos para el acceso al Mercado Cambiario para cualquier nueva transacción a partir del 17 de diciembre de 2015 y para las deudas existentes por importaciones de bienes y servicios a partir del 22 de abril de 2016. El 2 de enero de 2017, el gobierno federal promulgó una nueva reducción de los aranceles a la exportación establecidos para la soja y los productos a base de soja, fijando una reducción mensual del 0,5% en los aranceles a la exportación a partir de enero de 2018 y hasta diciembre de 2019.
- *Política fiscal.* La administración Macri tomó medidas para anclar las cuentas fiscales, reducir el déficit fiscal primario, eliminar subsidios, reorganizar ciertos gastos y generar mayores ingresos a través de un programa de amnistía fiscal. Para el año 2016, se cumplió el objetivo de lograr un déficit fiscal primario de 4,8% del PBI, a través de la eliminación de subsidios y de la reorganización de ciertos gastos. No obstante ello, Asimismo, si bien la meta para el 2017 era lograr un déficit de 4,2%, la misma fue sobrecumplida, siendo el déficit fiscal del año 2017 de 3,9%. Finalmente, el Gobierno Argentino espera que el déficit fiscal primario se reduzca al 4,2% en el año 2017; 3,2% en el año 2018, y 2,2% en el año 2019. Reducir el déficit fiscal es uno de los objetivos más importantes para la administración en los próximos años.
- *Corrección de los desequilibrios monetarios.* La administración Macri ha adoptado un régimen de metas de inflación paralelamente al régimen cambiario flotante y ha establecido objetivos de inflación para los próximos cuatro años. El Banco Central ha incrementado los esfuerzos de estabilización para reducir los desequilibrios monetarios excesivos y ha elevado las tasas de interés en pesos para contrarrestar la presión inflacionaria. El Banco Central también anunció metas de inflación para 2017 (12% a 17%), 2018 (8% a 12%) y 2019 (3,5% a 6,5%); sin embargo, las metas para el año 2017 no fueron cumplidas, y el 28 de diciembre de 2018 el Gobierno anunció una revisión al alza en dichos valores, proyectando las siguientes metas de aumento de precios: 2018 (15%), 2019 (10%) y 2020 (5%).
- *Ley de sinceramiento fiscal.* El 29 de junio de 2016, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 27.260, que entró en vigencia el 22 de julio de 2016 y estipula un régimen de sinceramiento fiscal y reforma impositiva. Este régimen permitió que individuos y entidades revelen activos no declarados en el exterior y en Argentina, sin obligación de repatriarlos a Argentina, en virtud de las condiciones establecidas por la ley, durante un periodo que se extiende desde su fecha de vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, sin penalidades (excepto los cargos descritos a continuación) ni la obligación de explicar el origen de los fondos, entre otros beneficios. La ley además estipula que no se cobrará sobre activos cuyo valor sea de hasta US\$25.000 y se aplicará un impuesto descontado de 5% sobre propiedades y activos cuyo valor sea de hasta US\$80.000. Por encima de ese límite, el impuesto aplicable fue de 10% hasta el final de 2016 y de 15% hasta el final de marzo de 2017, fecha en que cerró el período de amnistía.
- *Ley de Participación Público Privada.* En el mes de junio de 2016 la administración Macri presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley de Participación Público Privada (“PPP”) que fue aprobado por el Congreso Nacional el 16 de noviembre de 2016 y reglamentada a través del Decreto N°118/2017 (cf. Modificación de Decreto 936/2017). Este nuevo régimen busca constituirse en una alternativa a los marcos regulatorios existentes (Decretos Nro. 1299/00 y 967/05) y admite la utilización de esquemas PPP para una gran variedad de propósitos incluyendo el diseño, construcción, extensión, mejoramiento, provisión, explotación y/u operación y financiamiento del desarrollo de infraestructura, prestación de servicios u otras actividades, prestación de servicios productivos, inversiones, investigación aplicada, innovación tecnológica y servicios asociados. La ley de PPP incluye, asimismo, varios mecanismos de protección a favor del sector privado (contratistas y prestamistas) con el objeto de fomentar el desarrollo de estos esquemas asociativos.
- *Estado de Emergencia de la Electricidad Nacional y Reformas.* Después de años de inversión muy limitada en el sector de la energía y un congelamiento continuado de las tarifas de energía eléctrica y gas natural desde la crisis económica de 2001-2002, Argentina empezó a sufrir faltantes de energía en

2011. En respuesta al creciente déficit de energía dejada por el gobierno anterior, el nuevo gobierno, al asumir su mandato declaró un estado de emergencia en el sistema de energía eléctrica nacional que permaneció en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia permite que el gobierno federal tome medidas diseñadas para garantizar el suministro de energía eléctrica al país, por ejemplo, indicar al Ministerio de Energía y Minería que diseñe e implemente, con la cooperación de todas las entidades públicas federales, un programa coordinado para garantizar la calidad y seguridad del sistema de energía eléctrica. La administración de Macri además anunció la eliminación de ciertos subsidios a la energía y un sustancial aumento en las tarifas de energía eléctrica.

- *Ley de Responsabilidad Penal Empresaria.* El 8 de noviembre de 2017 el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.401, que entró en vigencia el 1° de marzo de 2018, estableciendo un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas por los siguientes delitos: (a) cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional (arts. 258 y 258 bis del Código Penal), (b) negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), (c) concusión (art. 268 del Código Penal), (d) enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (arts. 268 (1) y (2) del Código Penal), y (e) balances e informes falsos agravados para ocultar el cohecho o el tráfico de influencias, nacional o transnacional (art. 300 bis del Código Penal); en todos los casos cuando tales delitos hubieren sido cometidos, directa o indirectamente, con intervención o en nombre, interés o beneficio de la persona jurídica. Las personas jurídicas condenadas serán pasibles de diversas sanciones incluyendo, entre otras, multa de 2 a 5 veces el beneficio “indebido” obtenido o que se hubiese podido obtener por las acciones en las que se incurrió en violación de esta ley. Adicionalmente, las autoridades podrán decomisar los activos obtenidos a través de estas acciones ilegales.
- *Modificación de la Ley sobre Riesgos de Trabajo.* El 15 de febrero de 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley 27.348 modificatoria y complementaria de la Ley sobre Riesgos de Trabajo N° 24.557 (la “Ley de Riesgos de Trabajo”) cuyo objetivo es reducir los litigios por accidentes de trabajo. En virtud del nuevo régimen, antes de iniciar un juicio por accidentes relacionados con el trabajo, los trabajadores afectados deberán pasar por comisiones jurisdiccionales médicas, que constituyen una instancia administrativa obligatoria y exclusiva, a fin de determinar el carácter de la enfermedad o la contingencia, la discapacidad y los beneficios pecuniarios correspondientes estipulados en virtud de la Ley de Riesgos de Trabajo.
- *Ley de Financiamiento Productivo.* El 13 de noviembre de 2017, la administración de Macri envió al Congreso un proyecto de ley que apunta a desarrollar el mercado de capitales argentino. El proyecto de ley modificará y actualizará la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Fondos Comunes de Inversión y la Ley de Obligaciones Negociables, entre otras. Asimismo, el proyecto modifica ciertos aspectos en materia impositiva, regula cuestiones respecto a instrumentos derivados y promueve un programa de inclusión financiera. El 11 de mayo de 2018, el Presidente Macri promulgó la Ley de Financiamiento Productivo, luego de ser sancionada por el Congreso Nacional con fecha 9 de mayo de 2018.
- *Proyectos de Ley de Reforma Laboral.* Recientemente, la administración de Macri anunció un proyecto de ley de reforma laboral que fue enviado para su tratamiento en el Congreso con fecha 21 de noviembre de 2017. El 29 de noviembre de 2017, el proyecto de ley recibió media sanción por parte del Senado de la Nación y fue remitido a la Cámara de Diputados de la Nación en el mismo día. El proyecto de ley apunta a mejorar la competitividad y eficiencia de varios sectores, aumentar el empleo, atraer inversiones y reducir los costos laborales.
- *Ley de Reforma Previsional.* El 28 de diciembre de 2017 se promulgó la ley 27.426 que establece modificaciones en la forma de actualizar las prestaciones previsionales, garantizando un haber mínimo del 82% del Salario Mínimo Vital y Móvil en la mayoría de los casos. Asimismo, la ley otorga a los empleados la opción de mantenerse en actividad hasta los 70 años, sin perjuicio de poder solicitar el beneficio previsional a partir de los 65 años en el caso de los hombres y los 60 años en el caso de las mujeres.
- *Decreto 27/2018 de Desburocratización y Simplificación.* El Poder Ejecutivo Nacional emitió un decreto de necesidad y urgencia (Decreto 27/2018 de Desburocratización y Simplificación - B.O. 11.01.2018) mediante el cual modificó varias normas y tomó diversas iniciativas con el fin de simplificar y modernizar la forma en que los particulares se relacionan con el Estado. Con esta medida el gobierno de Macri pretende reducir la cantidad de trámites que deben hacer las empresas para poder

operar en el país, buscando ser más eficiente. También se incluyeron nuevas prácticas en el sector de finanzas y transporte, destinadas a reducir costos y ganar competitividad. Los principales tópicos tratados en el mismo son: sociedades, derecho del consumidor, tarjetas de crédito, firma digital y títulos de créditos, entre otros.

- *Régimen Impositivo*. El 27 de diciembre de 2017 se promulgó la ley 27.430, la cual introdujo reformas que tienen como finalidad eliminar ciertas complejidades e ineficiencias existentes en el régimen impositivo argentino, reducir la evasión fiscal, aumentar el alcance del impuesto a la renta aplicables a individuos e incentivar las inversiones, todo ello con miras de sostener y apoyar los esfuerzos a mediano y largo plazo de la administración de Macri de lograr restablecer el equilibrio fiscal. Las reformas propuestas constituyen parte de un programa más grande anunciado por la administración de Macri cuyo objetivo es aumentar la competitividad de la economía Argentina (incluyendo la reducción del déficit fiscal), como así también aumentar el empleo y disminuir la pobreza de forma sostenible. A su vez, con fecha 9 de abril de 2018, entró en vigencia el Decreto N° 279/2018, que reglamenta el cobro del impuesto a la renta financiera. Para más información sobre la Ley N° 27.430 y el Decreto N° 219/2018, véase "Carga Tributaria".

Según cifras publicadas por el INDEC el 30 de marzo de 2016, el PBI correspondiente al año 2015 aumentó un 2,1%, en comparación con el año anterior, principalmente debido a un aumento del gasto público y las inversiones y conforme a lo informado para el 2017, se espera seguir con la tendencia de crecimiento moderado.

El crecimiento y la estabilidad de la Argentina, y por ende los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora, podrían resultar afectados por los siguientes factores:

- la incompleta recuperación del sistema financiero mundial y de las principales economías desarrolladas;
- alteraciones abruptas de las políticas monetarias y fiscales y en los mercados financieros de las principales economías del mundo y/o Latinoamérica;
- retroceso de los flujos de capital hacia la Argentina debido a la incertidumbre local e internacional;
- incertidumbre con respecto a la situación de la deuda pública argentina;
- bajos niveles de inversiones;
- incremento de la inflación;
- altos niveles de desempleo o de empleo informal;
- volatilidad del tipo de cambio;
- incrementos en el gasto público que afecten la economía y las cuentas fiscales de la Argentina;
- reducción del resultado de la balanza comercial;
- disminución significativa de los precios de los principales *commodities* exportados por la Argentina;
- controles de precios;
- cambios en los niveles salariales;
- tensiones políticas y sociales; y
- restricciones a las importaciones y a las exportaciones, retenciones u otros tributos a las exportaciones.

Cualquiera de dichas situaciones podría dar lugar a tensiones sociales y políticas y aumentar los niveles de pobreza y desempleo. Las políticas estatales orientadas a prevenir o enfrentar el malestar social pueden incluir la modificación de contratos existentes, la suspensión de la ejecución de los derechos de acreedores, nuevas políticas fiscales y cambios en las leyes, reglamentaciones y políticas que afecten el comercio exterior y las inversiones. Las políticas de esta naturaleza podrían afectar la actual tasa de crecimiento y la relativa estabilidad del país, afectando así en forma adversa y significativa a la economía argentina y, por lo tanto, a la actividad, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

En octubre de 2017, se celebraron elecciones en Argentina para la elección de legisladores. Aunque la coalición gobernante del presidente Macri obtuvo la mayor parte de los votos a nivel nacional, continúa sin mayoría en cualquiera de las cámaras del Congreso. A una semana de conocerse el resultado de las elecciones legislativas con fecha 30 de octubre de 2017, la calificadora Standard & Poor's (S&P) subió su calificación crediticia soberana de Argentina a "B+" desde "B". Si bien la agencia internacional señaló que la medida está acompañada de la expectativa de "un crecimiento económico moderado pero sostenido en los próximos tres años y una menor volatilidad potencial", cuestionó la vulnerabilidad externa por la dependencia del fondeo externo para financiar el déficit fiscal.

Los ajustes fiscales, monetarios y cambiarios realizados por la administración Macri pueden frenar el crecimiento a corto plazo.

A la fecha de este Prospecto, la Sociedad no puede predecir el impacto que pueden tener estas medidas y cualquier medida futura que tome la administración de Macri sobre la economía argentina. La desregulación propuesta podría ser perjudicial para la economía y no beneficiar, o perjudicar, al negocio de la Emisora. El fracaso de estas medidas para alcanzar sus metas podría afectar negativamente a la economía argentina y al negocio, situación financiera y resultados de operación de la Compañía..

### ***Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina***

Argentina ha enfrentado incrementos de precios desde 2007, evidenciadas, entre otros indicadores, por los precios significativamente más caros de los combustibles, energía y alimentos. Según datos publicados por el INDEC, desde 2010 al 31 de octubre de 2015, los índices de precios al consumidor (“IPC”) y de precios mayoristas (“IPM”) aumentaron significativamente.

Sin embargo, desde 2007, el INDEC experimentó un proceso de reformas institucionales y metodológicas que han originado controversias respecto de la credibilidad de la información que publica, incluidos los datos de la inflación, PBI y desempleo. Informes publicados por el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), utilizando medidas alternativas para estimar la evolución de precios, mostraban variaciones considerablemente superiores a las publicadas por el INDEC desde 2007. El FMI también emitió una declaración de censura contra Argentina en relación con el incumplimiento de sus obligaciones ante el FMI según su Convenio Constitutivo por no lograr un progreso suficiente en la adopción de medidas correctivas para mejorar la calidad de los datos oficiales, incluso los datos sobre incrementos de precios y PBI. En febrero de 2014, el INDEC publicó un nuevo índice de precios, el Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU), que mide los precios de los bienes en el país y reemplaza al anterior índice que medía solamente la inflación en el cordón urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 8 de enero de 2016, se dictó el Decreto N° 55/2016 el cual señaló que la administración del INDEC desde el año 2006 había sido irregular y la sujetó a revisión, declarando un estado de emergencia administrativa en el sistema estadístico nacional y en el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego de declarada la emergencia, el INDEC dejó de publicar datos estadísticos hasta que se llevara a cabo un reordenamiento de su estructura técnica y administrativa, a fin de suministrar información estadística suficiente y confiable. Posteriormente, el 15 de julio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC volvió a publicar su índice de inflación, indicando que el IPC registró para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, variaciones de 3,1%, 2%, 0,2%, 1,1%, 2,4%, 1,6% y 1,5% con relación al mes anterior, respectivamente, y para el año 2017 una variación del 24,8% respecto del año anterior.

Por otra parte, el INDEC publicó un nuevo índice de pobreza e indigencia, en el cual estimó que la pobreza alcanzaba al 32,2% de los argentinos y la indigencia, al 6,3%.

Con motivo de la readecuación de los índices del INDEC, el Directorio Ejecutivo del FMI anunció el 9 de noviembre de 2016 el levantamiento de la declaración de censura impuesta a Argentina en 2013 por la falta de consistencia en sus datos estadísticos.

Asimismo, con fecha 26 de septiembre de 2016, el BCRA presentó el régimen de metas de inflación, un sistema que busca ofrecer una unidad de valor previsible y estable para la inflación. De conformidad con los datos publicados por la referida entidad, las metas de inflación interanual serían el de 12% a 17% para 2017; de 8% a 12% para 2018; y de 3,5% a 6,5% para 2019. Con fecha 28 de diciembre de 2017, el Gobierno Argentino anunció una modificación en las metas de inflación demorando un año el objetivo último de inflación para 2020. En consecuencia, modificó las metas de inflación al 15% para 2018, del 10% para 2019 y de 5% a partir de 2020. En este sentido, las políticas del BCRA se han orientado a inducir un proceso de deflación sostenido, instrumentado, principalmente, a través de la fijación de una tasa de interés positiva en término reales, de manera de contener la tendencia esperada de la inflación para los distintos períodos.

Según información publicada por el INDEC, el IPC aumentó 9,5% en 2011, 10,8% en 2012, 10,9% en 2013 y 23,9% en 2014. Según la última información publicada sobre datos de la Ciudad de Buenos Aires, el IPC creció un 26,6% en 2013, un 38,0% en 2014, un 26,9% en 2015. Dado la decisión tomada mediante el Decreto N° 55/2016, el INDEC no publicó el IPC acumulado para el año 2016. Con respecto al año 2017, el INDEC informó un aumento del IPC del 24,8% anual. Finalmente, y siempre según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el crecimiento del índice de precios en 2018 fue de 1,8% en Enero, de 2,4% en Febrero, de 2,3% en Marzo y de 2,7% en abril. El IPC del primer trimestre del 2018 fue de 6,5%

Por otro lado, según los cálculos del INDEC el endeudamiento del país aumentó en US\$52.000 millones durante el 2017.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las reservas internacionales se encuentran en gradual ascenso, alcanzando un total de aproximadamente US\$ 63.90261.559 millones, de acuerdo a información publicada por el BCRA en enero el 20 de marzo de 2018. Para paliar la depreciación del Peso Argentino tras la fuerte suba del Dólar Estadounidense, el BCRA salió a vender sus reservas. Al 11 de mayo de 2018, las reservas internacionales del BCRA alcanzaban un total de 54.419 millones de dólares.

La inflación y la incertidumbre en torno a las tasas de inflación podrían afectar de modo adverso la tasa de crecimiento de las inversiones. Desde la devaluación del Peso en enero de 2002, la inflación de la Argentina aumentó considerablemente. El incremento de salarios y del gasto público, el retiro de algunos subsidios en sectores de servicios públicos, el consecuente ajuste de algunas tarifas de dichos servicios públicos y el vencimiento de los acuerdos de precios firmados por el Gobierno Argentino y algunas empresas, entre otros factores, podrían tener una influencia directa en la inflación. En el pasado, la inflación afectó en forma negativa la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino para crear condiciones de crecimiento económico.

Si se registraran tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y con sus obligaciones bajo las ON en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la inflación – actual o futura- así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno para combatirla.

***Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía argentina***

Luego de su importante devaluación en la primera mitad de 2002, el Peso se estabilizó en valores cercanos a \$3 por dólar estadounidense a principios de 2003. A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del Peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores en la economía argentina, ésta tuvo un impacto negativo en el largo plazo, con un gran alcance sobre la economía argentina en general y sobre la situación financiera de las empresas y de las personas. La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en moneda extranjera, generó altos niveles de inflación, redujo los salarios reales en forma significativa, y tuvo un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera.

En 2012, el Peso se depreció casi un 14,4% respecto del dólar estadounidense. A ello le siguió, en 2013 y 2014 una devaluación del Peso respecto del dólar estadounidense que superó el 32,5% en 2013 y el 31,2% en 2014, incluso una depreciación de aproximadamente el 24% en enero de 2014. En 2015, el Peso se depreció aproximadamente un 52% frente al dólar, concentrada principalmente a partir del 16 de diciembre de 2015. La Emisora no puede predecir el valor futuro del Peso respecto del dólar estadounidense.

La disminución paulatina del valor del Peso frente al dólar se debió en gran medida a que el gobierno de la anterior Presidente Cristina Fernández de Kirchner y el BCRA adoptaron numerosas medidas para controlar directa o indirectamente las operaciones de comercio exterior y el mercado de divisas. A partir de 2011 y hasta la asunción del Presidente Macri, el entonces gobierno nacional adoptó controles de cambio cada vez más estrictos, interviniendo activamente en el mercado de cambios y limitando las vías de adquisición de moneda extranjera por parte de los residentes argentinos.

Durante los dos primeros años de gestión, el Presidente Macri dispuso el levantamiento la mayoría de los controles cambiarios, lo que provocó que el tipo de cambio oficial del Peso cayera en un 40,1%, cuando el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense alcanzó los \$13,76 a US\$1,00 el 17 de diciembre de 2015. Al 30 de septiembre de 2017, el tipo de cambio peso-dólar era de \$17,32 en razón de US\$1,00, y al 31 de diciembre de 2017 era de \$18,55 por cada Dólar y al 31 de marzo de 2018 es de \$20,45 por cada Dólar.

En mayo de 2018, a raíz del aumento de las tasas en los Estados Unidos y la aplicación del impuesto a la renta financiera para residentes extranjeros, el Peso se depreció aproximadamente un 12%. El 7 de junio de 2018, el tipo de cambio llegó a \$25,4 por cada Dólar.

***Los controles de cambio y las restricciones sobre las transferencias al exterior y sobre el ingreso y egreso de capitales han limitado, y es esperable que continúen limitando, la disponibilidad del crédito internacional***

En 2001 y 2002, el Gobierno Argentino impuso restricciones a las transferencias y controles de cambio que limitaron sustancialmente la capacidad de las empresas para retener moneda extranjera o para realizar pagos en el exterior. En junio de 2005 el Gobierno emitió el Decreto N° 616/05 que estableció nuevos controles sobre el ingreso de capitales que podrían provocar una menor disponibilidad de crédito internacional y que incluían el requisito, sujeto a ciertas excepciones, de que el 30% de todos los montos remesados a la Argentina deben permanecer depositados en una entidad financiera local durante un año, sin devengar intereses. Por otra parte, durante el segundo semestre de 2011, el Gobierno Argentino reforzó ciertas restricciones al endeudamiento en moneda extranjera, a la venta de divisas y a la creación de activos extranjeros pertenecientes a residentes. Por ejemplo, el BCRA dictó reglamentaciones que redujeron (i) los plazos para la conversión a Pesos de la moneda extranjera en la que se contrajo el préstamo, y (ii) el acceso al mercado de cambios local por parte del prestatario para la pre-cancelación de intereses en préstamos contraídos con no residentes.

Asimismo, desde 2011 hasta la asunción del Presidente Macri, el gobierno nacional incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera y la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, limitando la posibilidad de transferir fondos al exterior. Más aún, desde de 2012 hasta la asunción del Presidente Macri se dictaron nuevas reglamentaciones conforme a las cuales determinadas operaciones en moneda extranjera estaban sujetas a la previa aprobación de la AFIP. Durante el gobierno de Fernández de Kirchner, a través de una combinación de regulaciones cambiarias e impositivas, las autoridades argentinas restringieron significativamente el acceso al mercado local de divisas por parte de las personas humanas y las sociedades del sector privado. Asimismo, durante los últimos años de gobierno de Fernández de Kirchner, el Banco Central ha ejercido la potestad de aprobación previa *de facto* para determinadas operaciones en moneda extranjera autorizadas de otra forma de conformidad con las reglamentaciones aplicables, tales como el pago de dividendos o la amortización del capital de préstamos entre empresas vinculadas, como también la importación de bienes, por medio de la regulación del monto de moneda extranjera a disposición de las entidades financieras, a través de la regulación del monto de moneda extranjera a disposición de las entidades financieras para realizar tales operaciones.

La cantidad de controles cambiarios introducida en el pasado y especialmente, con posterioridad al 2011 durante el gobierno de Fernández de Kirchner, provocó que se generara un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense y que, en dicho mercado, el tipo de cambio Peso/dólar estadounidense difiriera significativamente del tipo de cambio oficial.

La administración de Macri ha implementado en forma paulatina determinadas reformas vinculadas con el mercado de cambios. Inicialmente, se adoptaron, entre otras, las siguientes (i) la eliminación del requisito de registro de las operaciones cambiarias en el Programa de Consultas de Operaciones Cambiarias de la AFIP; (ii) la eliminación de la obligación de ingreso en el país de los fondos provenientes de nuevas operaciones de endeudamiento financiero y liquidación de dichos fondos en el MULC; (iii) el restablecimiento del derecho de los residentes para la formación de activos externos (i.e. entre otros, para la adquisición de moneda extranjera), lo que a la fecha se encuentra permitido sin límite de compra mensual alguno; (iv) la disminución a cero por ciento (del 30%) del depósito nominativo, no transferible y no remunerado aplicable a ciertas operaciones de ingreso de divisas; (v) la reducción a cero (0) días del plazo de permanencia en el país de fondos por nuevos endeudamientos financieros incurridos por residentes, mantenidos por acreedores del exterior e ingresados en el MULC; y (vi) la eliminación del requisito de un período de tenencia mínimo (72 horas hábiles) para compras y posteriores ventas de títulos valores.

Finalmente, la Comunicación “A” 6037 del Banco Central (luego derogada mediante la Comunicación “A” 6244, la cual amplía las medidas de la primera) definió las nuevas reglamentaciones que se aplican a la adquisición de moneda extranjera y la eliminación de todas las demás restricciones que impiden a los residentes y no residentes acceder al mercado de cambios. En este sentido, las referidas comunicaciones dejaron sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, el Decreto 616/05, el ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y servicios y los seguimientos asociados a dicho ingreso.

A su vez, el actual Gobierno Argentino procedió a la eliminación de las retenciones a las exportaciones para el trigo, el maíz, la carne y productos regionales, y las redujo entre un 5% y 30% en el caso de la soja. Asimismo se eliminaron las retenciones del 5% a la mayoría de las exportaciones industriales. Con respecto al pago de las deudas de importaciones de bienes y servicios al exterior, el Gobierno Argentino anunció la eliminación de los



límites de monto de ingreso al MULC para las nuevas operaciones y para las vigentes, su reducción gradual hasta su eliminación en junio de 2016.

En este sentido, mediante el Decreto N° 27/2018 de fecha 11 de enero de 2018, con el objetivo de brindar una mayor flexibilidad al sistema, favorecer la competencia al permitir el ingreso de nuevos operadores al mercado de cambios y reducir los costos que genera el sistema, se estableció el Mercado Libre de Cambios (“MELI”), en reemplazo de la figura del MULC. A través del MELI se cursan las operaciones de cambio que sean realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el Banco Central para dedicarse de manera permanente a o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera.

Adicionalmente, el nivel de reservas internacionales depositadas en el Banco Central disminuyó significativamente de U\$S47,4 mil millones al 1ro de noviembre de 2011 a U\$S25,5 mil millones al 20 de enero de 2016, reduciendo la capacidad del gobierno nacional para intervenir en el mercado de cambios y para permitir el acceso a dichos mercados de las empresas del sector privado como es el caso de la Emisora. Recientemente el gobierno de Macri anunció un programa destinado a aumentar el nivel de las reservas internacionales depositadas en el Banco Central a través de la firma de acuerdos con diversas entidades nacionales y del exterior. El 17 de octubre de 2016, las reservas internacionales alcanzaron la suma de U\$S39,3 mil millones, siendo la primera vez desde mayo de 2013 que superan los U\$S39 mil millones. El 31 de diciembre de 2016 el nivel de reservas internacionales del Banco Central era aproximadamente de 38,8 mil millones.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo tendientes a eliminar las restricciones cambiarias y de ingreso y egreso de fondos, en el futuro el gobierno nacional podría de cualquier modo imponer nuevos controles de cambio, restricciones a la transferencia, repatriación obligatoria a través del MULC de fondos obtenidos a través de operaciones del mercado de capitales realizadas en el exterior o restricciones al movimiento de capital y/o tomar otras medidas en respuesta a la depreciación del Peso. Asimismo, el BCRA podría volver a intervenir en la oferta y demanda del mercado de cambios a fin de controlar la evolución del precio del Dólar, tal como ocurrió en algunas oportunidades durante los meses de agosto de 2017 y marzo 2018.

Estas medidas podrían causar tensiones políticas y sociales y debilitar las finanzas públicas, tal como ha ocurrido en el pasado, lo que podría afectar adversamente la economía y las perspectivas de crecimiento económico de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente el negocio y los resultados de las operaciones de la Emisora

La Emisora no puede garantizar que en el futuro no se establecerán nuevos controles cambiarios o restricciones a las transferencias (o criterios de interpretación y aplicación de las normas actualmente vigentes) adicionales a, o más severos y restrictivos que los existentes en la actualidad o en la fecha de emisión de las ON, así como que las mismas, en caso de establecerse, especialmente en un contexto económico donde el acceso a capitales locales se encuentre sustancialmente limitado, no impedirán o dificultarán (a) a la Emisora el pago de sus deudas denominadas en moneda extranjera y/o pagaderas fuera de la Argentina; y (b) a los tenedores de las ON que sean no residentes en la Argentina, la repatriación de su inversión en las ON.

### ***La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados***

Los mercados financieros y de capitales de la República Argentina se ven influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. En este marco, la economía argentina podría resultar afectada por los acontecimientos que se suscitan en las economías de sus principales socios regionales, como consecuencia de, por ejemplo, las devaluaciones de moneda originadas por la crisis económica global y por los acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas que sean socios comerciales o que tengan impacto en la economía global.

En el pasado la economía argentina se vio negativamente afectada por eventos políticos y económicos que ocurrieron en diversas economías emergentes durante la década de 1990, incluyendo los de México en 1994, el colapso de diversas economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica de Rusia en 1998 y la devaluación de la moneda brasileña en enero de 1999.

Si bien las políticas instrumentadas por las principales entidades reguladoras del mundo (el mantenimiento de tasas bajas por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos, el Programa de Quantitative Easing del Banco Central Europeo y las sucesivas inyecciones de liquidez del Banco Central japonés) han tendido a un exceso de

liquidez en los mercados financieros y el consecuente abaratamiento de los costos de financiación, entre los años 2015 y 2016 se han producido hechos que pueden incidir negativamente en este escenario.

En Brasil, la crisis institucional vinculada a casos de corrupción que implicaban a figuras políticas y económicas de gran relevancia, condujo a una de las más graves caídas de la historia económica brasileña, lo que ha tenido efecto sobre todos sus socios comerciales; y, muy especialmente, sobre la República Argentina, en razón de ser uno de sus principales socios comerciales. A partir del impeachment y posterior destitución de la presidente Dilma Roussef y la asunción del vicepresidente Michel Temer a la primera magistratura, los indicadores económicos brasileños han demostrado un notable mejoramiento. Asimismo, el ex presidente y líder del Partido de los Trabajadores de Brasil, Luis Ignacio Lula da Silva, fue condenado a 12 años y un mes de prisión por el Tribunal Regional Federal 4 de Porto Alegre, que confirmó por unanimidad y amplió la condena de primera instancia del juez Sergio Moro por corrupción pasiva y lavado de dinero. Esta condena podría significar su inhabilitación para participar como candidato en las elecciones e inestabilidad política y social en Brasil.

Por otra parte, el 23 de junio de 2016, el electorado británico votó, en un referéndum general, a favor de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (el denominado "Brexit"). Aun no puede predecirse el impacto concreto que esta circunstancia generará en la relación entre dicho país y la Unión Europea ni los términos bajo los cuales dicha relación continuará, todo lo cual dependerá del resultado del proceso de negociación que se lleve adelante para implementar la efectiva salida del Reino Unido del bloque. Como consecuencia del Brexit, las condiciones de la economía en general y de los mercados financieros y de capitales en particular, de los países que son socios del bloque podrían resultar adversamente afectados, motivando incluso la salida de otros Estados de la unión regional europea.

Por otra parte, las tasas de interés de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos han venido aumentando consistentemente desde la asunción del Presidente Donald Trump. Tal encarecimiento del crédito a nivel global podría hacer más difícil y costoso para Argentina y otras economías emergentes obtener crédito y refinanciar sus actuales deudas, con el consiguiente efecto adverso sobre el crecimiento económico de esos países. Asimismo, si estos países entrasen en recesión, la economía argentina se vería afectada por una caída en sus exportaciones, en especial, las de sus principales productos agrícolas.

La economía argentina podría verse afectada en el futuro por los sucesos en los países desarrollados que son sus socios comerciales o que puedan tener efectos en la economía mundial. En este sentido, el 1 de marzo de 2018 el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, anunció oficialmente la aplicación de tarifas de importación al acero y el aluminio a su país. Si bien posteriormente se eximió temporalmente a la República Argentina de tales imposiciones arancelarias, la decisión del mandatario norteamericano fue fuertemente criticada por la República Popular China, cuyo gobierno elevó una protesta formal contra esa decisión y amenazó con tomar medidas similares contra los productos estadounidenses. El impacto de ese tipo de crisis en la Argentina podría incluir la reducción de las exportaciones y las inversiones extranjeras directas, una baja en los ingresos por impuestos nacionales y la incapacidad de acceder a los mercados de capitales internacionales, afectando así negativamente los negocios de la Emisora y los resultados de sus operaciones.

En este contexto no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, siendo dable considerar que la economía, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino sufrirán un impacto negativo al igual que los negocios de la Compañía.

### **Riesgos relacionados con la Compañía**

#### ***Riesgo de reducción judicial de tasas de interés***

Si bien los créditos originados por la Compañía poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés afectaría en forma adversa la situación financiera de la Compañía y, en consecuencia, podría tener un impacto negativo en el repago de las ON.

### ***Riesgo de aplicación de disposiciones de derecho del consumidor***

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable al deudor de créditos de consumo. En los últimos años la legislación en materia del consumidor ha ido desarrollándose en la República Argentina, citándose como ejemplo la creación del servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo (COPREC) y la creación del fuero judicial de relaciones de consumo. Tal desarrollo pudiera generar un aumento en la litigiosidad en materia del consumidor y la Compañía pudiera verse afectada por tal motivo.

Asimismo, dado que la compañía otorga, entre otros, préstamos de consumo destinados a financiar la adquisición de productos comercializados, importados y elaborados por terceros (comercios asociados), aún sin mediar culpa de su parte, la Compañía pudiera verse inmersa en procesos administrativos y judiciales en materia de defensa del consumidor.

Consecuentemente, situaciones como las detalladas y sus consiguientes gastos de defensa, en caso de presentar un incremento superior a las históricamente evidenciadas por la Compañía, podrían afectar su situación financiera y económica en forma negativa.

### ***Riesgo de precancelaciones***

La Compañía presenta un nivel de precancelaciones histórico de menos del 0,30%, cifra por debajo del promedio del mercado del crédito no bancario. No obstante dicho nivel de precancelaciones puede verse afectado por diversos factores, como por ejemplo por procesos de consolidación de deudas como el efectuado por la Provincia del Chaco respecto de los créditos de consumo que poseían su personal activo y pasivo.

En línea con ello, de elevarse el nivel de precancelaciones en forma exponencial, la Compañía podría ver afectados adversamente sus ingresos por intereses, y consecuentemente afectar en forma negativa su ecuación financiera.

### ***Riesgo de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores***

Dado que los créditos originados por la Compañía no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional. En caso de evidenciarse un incremento notorio en concursos, quiebras o fallecimientos de deudores respecto del nivel históricamente experimentado por la Compañía, el flujo de sus ingresos se vería impactado en forma negativa y, consecuentemente, se podrían ver afectados los pagos bajo las ON.

### ***Riesgo de limitaciones a embargos sobre haberes de deudores***

De conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

Asimismo, el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. En forma similar, jurisdicciones provinciales y la CABA podrían establecer limitaciones similares u otras de diferente naturaleza que dificulten el cobro por vía judicial de los créditos de la Compañía.

Circunstancias como las señaladas, de evidenciar un impacto mayor al históricamente comprobado por la Compañía, podrían afectar negativamente su situación financiera, por cuanto implicarían una mayor tardanza para el cobro íntegro de los créditos.

### **Riesgos relacionados con las ON**

***Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON***

A la fecha del presente Prospecto, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa.

Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Compañía, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

***Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes***

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON emitidos bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON.

***La Sociedad podría rescatar las ON en forma total o parcial antes de su vencimientos***

Las ON podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial por razones impositivas o por otras causas que especifiquen los Suplementos de Precio correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

***Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores privilegiados.***

Salvo que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas, las Obligaciones Negociables tendrán, al menos, igual prioridad de pago que toda la deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley, incluidos, entre otros, los acreedores fiscales y laborales de la Emisora y los acreedores garantizados, respecto de los fondos provenientes de los activos que constituyen la garantía de dichos acreedores.

***En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios***

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el

fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de los ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

***Eventual cuestionamiento de ON denominadas en dólares estadounidenses a ser integrados y pagadas en pesos.***

La Argentina experimentó y continúa experimentando restricciones de acceso a la compra y venta de billetes y divisas extranjeras, ello puede derivar en que las ON bajo el Programa que eventualmente estén denominados en dólares estadounidenses, sean integrados en pesos y asimismo los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas sean realizados en pesos, al tipo de cambio que oportunamente se determine.

De dictarse sentencia firme de tribunal competente que ordenara aplicar la normativa cambiaria podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda dólar estadounidense y la expectativa de rendimiento de las ON que eventualmente se emitan en dicha moneda en la medida en que el peso se deprecie con relación al dólar estadounidense.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### General

#### *Datos básicos*

Cartasur Cards S.A., CUIT 30-65580846-5, Teléfono 4239-3200, Email gerenciafinanciera@cartasur.com.ar, Web www.cartasur.com.ar.

#### *Sede inscripta*

Cartasur tiene su sede social en la calle Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

#### *Constitución, inscripción y plazo*

Cartasur es una sociedad anónima constituida en fecha 31 de marzo de 1992 en Argentina, regulada por la ley argentina, e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de 1992 bajo la matrícula n° 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118. El plazo de duración de la Sociedad es de 50 años. Sus reformas de fechas 20 de julio de 2012, 20 de agosto de 2012 y 28 de diciembre de 2012 han sido inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata por resolución n° 2701/13. La reforma de fecha 27 de mayo de 2015 ha sido inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata por resolución n° 4810/15 de 15 de julio de 2015. La inscripción de la reforma de fecha 02 de octubre de 2017 ha sido solicitada a la CNV, encontrándose pendiente de resolución a la fecha del Prospecto. La inscripción de la reforma de fecha 12 de enero de 2018 ha sido solicitada a la CNV, encontrándose pendiente de resolución a la fecha del Prospecto.

#### Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Actuar como entidad emisora y pagadora de tarjetas de crédito; atender con recursos propios sus saldos financiados; efectuar operaciones de crédito; constituirse como acreedor prendario e hipotecario; efectuar operaciones de inversión y financiaciones en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso del ahorro público; b) Actuar como agencia de turismo, con arreglo a todas las normas legales y reglamentarias que regulen su funcionamiento y realizando todas aquellas actividades conexas con ésta, conforme le artículo primero de la Ley 18.829 y su decreto reglamentario 2102/72 o las ampliaciones y/o modificaciones que ambos cuerpos legales dicten en el futuro sujeto a las normas específicas de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos.

#### Plazo

El plazo de duración de la Sociedad es de 50 años desde su fecha de inscripción, venciendo el 20 de octubre de 2042.

#### Domicilio

El domicilio legal de la Sociedad se encuentra en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

#### Cierre de ejercicio

El cierre de ejercicio de la Sociedad opera el 30 de junio de cada año.

#### Asamblea

El quorum y las mayorías de la Asamblea se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, no habiendo previsiones particulares a ese respecto.

#### Directorio

El Directorio de la Sociedad está conformado por el número de directores que fije la Asamblea, con un mínimo de un director y un máximo de cinco directores, debiendo contarse con igual número de miembros titulares y suplentes. Cada director tiene un mandato de tres años, con posibilidad de reelección.

El Directorio sesiona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, siendo que en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.

#### Comisión Fiscalizadora

La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Sindicatura, la que sesiona mensualmente y resuelve por mayoría simple.

#### **Historia de la Emisora**

Cartasur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos de consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema, hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia denominada "Cartasur".

La nueva empresa "Cartasur Cards S.A." es una sociedad anónima, constituida el 31 de marzo de 1992, e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de ese mismo año. Su domicilio legal está ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como los créditos en efectivo y el crédito para jubilados y pensionados.

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de tarjetas de crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los créditos personales.

A partir del año 2004, la Emisora comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del primer fideicomiso financiero hacia el año 2005, emitiéndose posteriormente doce nuevas series. Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores con un desarrollo incluso mejor que el previsto para satisfacción de los inversores y de la Compañía.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía, la amplia cartera de clientes renovadores que los acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, Cartasur cuenta con 286.000 clientes activos en la línea de préstamos personales y lleva otorgados más de 500.000 préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 500.000.000. En la línea de tarjeta de crédito les ha otorgado la tarjeta a algo más de 100.000 clientes.

## **Fortalezas de la Compañía**

Cartasur considera que a lo largo de estos 30 años de vida tiene como fortalezas:

- El desarrollo de un profundo conocimiento del negocio y del target al que van dirigidos nuestros productos que le ha permitido mantenerse vigente y tener un reconocimiento creciente en el mercado. Paralelamente al desarrollo del denominado “mercado de consumo” ha ido adquiriendo experiencia en el rubro llevándola a crear los productos que se requieren para cada momento, dentro de ellos: tarjeta de crédito, préstamos en efectivo, préstamos para financiamiento de distintos artículos en su red de comercios.
- Apertura de sucursales en lugares estratégicos y en momentos propicios para el crecimiento (hoy contando con 29 sucursales y 1 sucursal web (virtual)).
- Detección anticipada de períodos críticos del país que le ha ayudado a tomar las decisiones correctas en el momento oportuno, lo que ha posibilitado salvaguardar el patrimonio de la Compañía.
- Innovaciones tecnológicas en forma permanente, lo que le ha facilitado la competitividad en el mercado: sistemas, telefonía, conectividad de internet, etc.
- Utilización de modernos sistemas de gestión: Operativos, Contables, Cobranzas, CRM.
- Utilización de nuevas herramientas de contacto con el cliente: IVR, SMS, Mail, website, Facebook, Whatsapp, Chat on line, etc.
- Sólida estructura organizacional que incluye una línea gerencial de profesionales idóneos y con experiencia en el rubro. La empresa está organizada en cinco gerencias (Administración y Finanzas, Cobranzas, Sistemas, Comercial - Compras y Contrataciones y Recursos Humanos) cada una de ellas dividida en una serie de jefaturas.
- Profundo conocimiento de herramientas de análisis de riesgo crediticio que han minimizado la posibilidad de fraudes y han permitido analizar las bases de datos comerciales.
- Normas y control interno: Cartasur posee un sólido cuerpo de normas internas y de procedimientos de control que le permiten estar atentos a cualquier desvío que pudiera producirse en el normal desarrollo de la operatoria, tanto comercial como administrativa. Recientemente conformamos el sector de Administración de Procesos lo que nos está permitiendo unificar y homogeneizar nuestros procedimientos.
- La empresa cuenta con el asesoramiento externo en distintas empresas de primera línea en el mercado lo que le da una solidez adicional a la que le da la experiencia de muchos años en el rubro.

## **Inscripciones registrales**

La compañía fue constituida el 31 de marzo de 1992 en Argentina, e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de 1992 bajo la matrícula n° 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118. El plazo de duración de la Sociedad es de 50 años.

## **Principales Productos/ Actividad de la Emisora**

### Préstamos Personales para consumo

Nuestro producto principal son los préstamos personales para consumo. En especial, tenemos dos categorías de productos de préstamos personales: (i) Efectivo y (ii) Crédito Práctico (no efectivo). Estas dos categorías cuentan con diversos subproductos y planes de venta distintos, correspondientes a cada subproducto, que describimos a continuación:

#### (i) Préstamos Personales en Efectivo

Los préstamos personales en efectivo abarcan las líneas de abastecimiento de fondos en efectivo a clientes. Estos préstamos tienen como característica principal que el cliente obtiene fondos líquidos sin requerírsele el destino



que dará a los mismos pudiendo libremente definir el objeto de consumo. Dentro de esta categoría se encuentran los subproductos de préstamos en efectivo: (a) Nuevo, (b) Renovador; y (c) Jubilado.

(a) Nuevo

Se trata de una línea de crédito en efectivo para consumo en donde no se le requiere al tomador ningún destino de los fondos específico. Se comercializa a través de un conjunto de planes dirigidos a personas que nunca han tenido un préstamo con Cartasur. Trabajamos distintas posibilidades comerciales y publicitarias con el fin de captar a un público variado que cumpla determinados requisitos relativos a su capacidad de repago, su conducta en el mercado financiero, su condición de empleo, etc. Se desarrollan alternativamente propuestas de montos pequeños con menores requisitos y otras de montos más elevados con un nivel de precalificación requerida acorde a su capacidad crediticia.

Ejemplo de planes ofrecidos a clientes Nuevos:

- Outlet 2.
- Plan Comienzo.
- Nuevo Ofertazo.
- Ofertazo para todos.
- Nuevo.

(b) Renovador

El producto renovador trabaja sobre una amplia oferta de planes para clientes que ya tienen un historial con la empresa. En virtud de sus antecedentes con Cartasur, se segmenta a los clientes de acuerdo a un seniority ofreciendo propuestas a medida del solicitante. Esta categorización permite una mejor atención a clientes con un amplio y favorable historial de cumplimiento. Actualmente las categorías con las que calificamos a nuestros clientes son: Platino; Oro; Plata; Bronce; y Aluminio. De acuerdo a su categoría de seniority se determinan requisitos y oferta de planes.

Ejemplo de planes ofrecidos a clientes Renovadores:

- Renovador.
- Opencard Renovador.
- Plan Universal Renovador .
- Plus.

(c) Jubilado

Clientes que entraría en las categorías de (a) Nuevo o (b) Renovador, pero que se encuentren jubilados, pensionados o bajo el régimen de retiro de algún ente. Por esta condición, acceden a planes específicos con su situación, como por ejemplo el plan Cuota Sencilla.

(ii) Préstamos Personales Crédito Práctico (No efectivo)

Los préstamos personales de Crédito Práctico abarcan las líneas de abastecimiento de fondos a clientes, con desembolso a terceros (comercios). Estos préstamos tienen como característica principal que el cliente define cual es el objeto que quiere darle a su préstamo y Cartasur lo financia ya sea directamente con el comercio o a través de una tarjeta de crédito. Dentro de esta categoría se encuentran los subproductos de préstamos de: (a) Crédito Práctico; y (b) Tarjeta Cartasur-Cabal.

(a) Práctico

Dirigido a la financiación de compras en establecimientos adheridos a la red de comercios de Cartasur. Este producto facilita el acceso de nuestro público a la adquisición de productos tanto de primera necesidad (como vestimenta y calzado) como a productos destinados a la construcción y refacción de viviendas. En relación a este segundo tipo de productos, la Sociedad es un referente en corralones y casas de aberturas.

El cliente compra el producto que desea y lo abona mediante un crédito en cuotas con Cartasur, adicionalmente Cartasur paga esta transacción al comercio mediante un procedimiento establecido previamente con cada comercio.

Ejemplo de planes ofrecidos a clientes de Crédito Práctico:

- Práctico 13.
- Práctico 11.
- Práctico Jubilados.

(b) Tarjeta Cartasur- Cabal

Este subproducto consiste en la financiación a nuestros clientes a través del otorgamiento de tarjetas de crédito “Cartasur-Cabal”.

Ésta tarjeta, opera sobre una amplia red de comercios abarcando actualmente a más de 300.000 establecimientos en todo el mundo. Este producto se originó a partir del convenio firmado por Cartasur y Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda. (Sociedad operadora de la “Tarjeta Cabal”) en 2003, que nos permitió una expansión territorial importante.

Contamos con 30.000 tarjeta habientes y proyectamos un crecimiento importante del producto para el próximo año.

Los clientes pueden realizar compras en un pago o en cuotas en los comercios adheridos. En los últimos meses Cabal realizó un convenio con PRISMA a través del cual todos los comercios que se adhieran a la red comercial de VISA podrán operar también en la red Cabal con lo que se genera una incorporación masiva de comercios que hace que los clientes de Cartasur puedan acceder a la mayoría de los establecimientos que operan con tarjeta de crédito en todo el país abarcando todos los rubros.

Forma y lugares de pago:

Todos los productos ofrecidos se abonan en cuotas teniendo la posibilidad los clientes de abonar en nuestras sucursales mediante efectivo, cheque y debito a través de Maestro y Visa como así también a través de variadas opciones de cobro como: Pago Fácil, Rapi Pago, Pago mis Cuentas y Transferencia bancaria según su conveniencia.

Cartera

Cartasur cuenta con una cartera neta de incobrabilidad de aproximadamente 775 millones de pesos (a 06/2017), se destaca la fidelidad de los clientes hacia la compañía contando con muchísimos casos en los que el cliente tiene más de 20 créditos otorgados y cancelados con la compañía a lo largo de nuestros 30 años de existencia.

Mantenemos una sana relación entre la colocación mensual de créditos a clientes nuevos y renovadores lo que asegura por un lado el crecimiento de nuestra cartera de nuevos clientes lo que permite el desarrollo de la empresa y el mantenimiento de una importante base de clientes renovadores que le dan una maduración y un nivel de cobranza con indicadores muy buenos comparativamente en el mercado.

Forma de Originación

Para evaluar una solicitud de préstamo, trabajamos sobre nuestro CRM ENGAGE (Soluciones S.A.) a través de un “Trámite de Originación”. Este trámite consiste en el análisis de una serie de variables que nos permiten determinar si a un postulante es posible otorgarle crédito, de que tipo y por cuál monto.

Algunas de las variables que se analizan son:

- Edad
- Tipo de empleo
- Comportamiento de pago con Cartasur (si ya ha tenido créditos anteriormente)
- Comportamiento crediticio en el mercado, se realiza a través de distintos informes y scores de Veraz: Veraz Full y Veraz Click Express, informes comerciales de Reportes On Line, SIISA, etc.

- Documentación respaldatoria

Adicionalmente a partir de determinado monto las operaciones se analizan en forma centralizada en nuestro sector de “Back Office de Créditos” encargados en analizar el riesgo crediticio de los potenciales clientes.

### **Distribución Geográfica**

La compañía desarrolla su actividad principalmente en zona sur del Gran Buenos Aires. A la fecha del presente Prospecto la Emisora cuenta con una red comercial de 30 puntos de ventas compuestos por 29 sucursales propias y stands1 sucursal Web (virtual) atendidas con personal propio.

La Compañía tiene como estrategia el crecimiento geográfico apuntando a las mejores ubicaciones en las zonas céntricas de cada localidad con el objetivo de potenciar la actividad comercial y la atención al cliente.

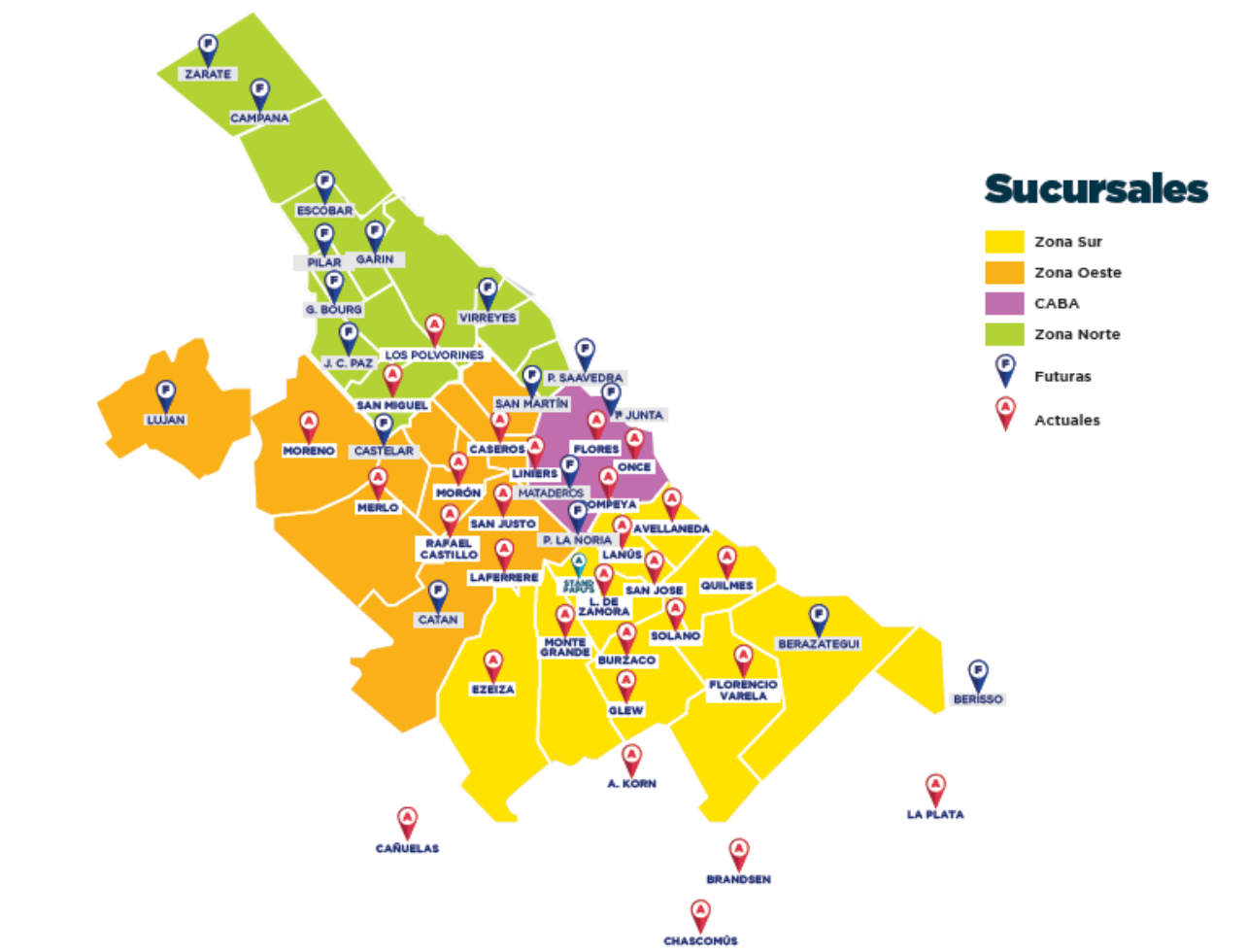
En el mes de febrero de 2017 inauguramos sucursal en la localidad de Caseros, en abril Rafael Castillo y en el mes de junio Once, agregando así dos locaciones más en la Zona Oeste, y una en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, permitiéndonos con esta última concretar la tercera apertura en dicha ciudad.

Ampliamos nuestras sucursales Florencio Varela, Quilmes, Moreno, Solano, Merlo y Morón, esto nos permitirá mejorar los tiempos y calidad de atención de nuestros clientes tanto en cajas como en ventas, además de lograr una mejora en la comodidad de trabajo para nuestros recursos, todas medidas apuntadas a generar un crecimiento en estas plazas.

En el mes de julio de 2017 inauguramos la sucursal N°27 en San Miguel.

A su vez, nos complace informar que durante los primeros meses del año 2018 hemos inaugurado las Sucursales de Flores y de Los Polvorines llegando al total de 30 puntos de ventas; y se relocalizó la sucursal de Laferrere.

A continuación se grafican las ubicaciones de las sucursales de la Compañía:



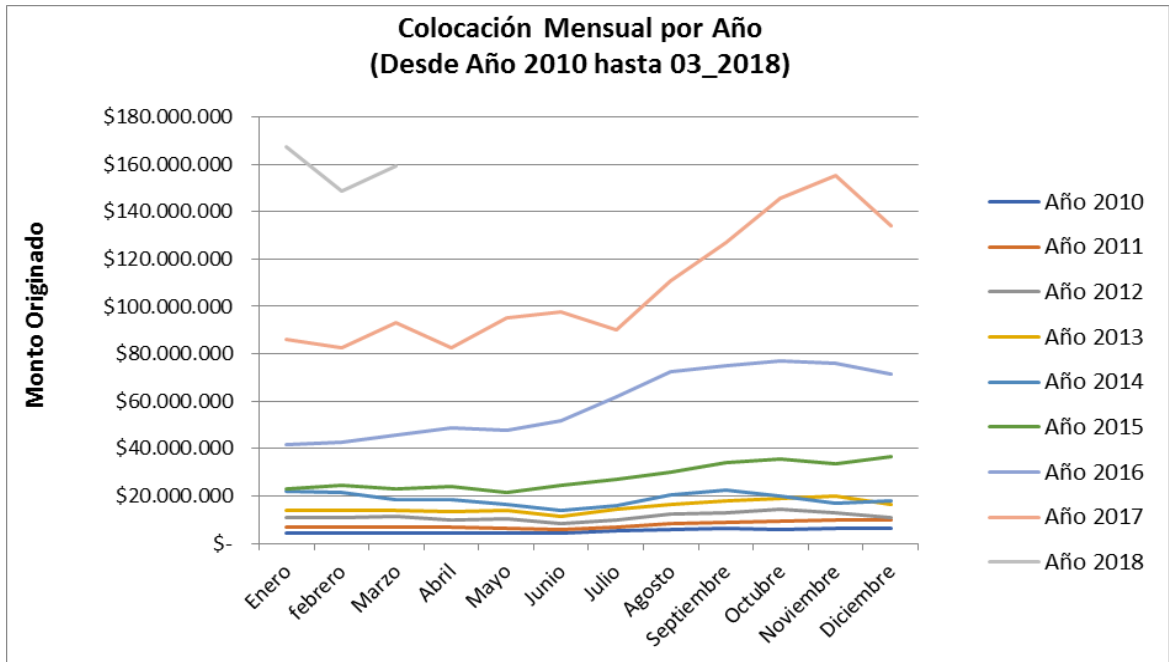
En relación al Producto Tarjeta de Crédito, al ser la sociedad emisora de la red Cabal, la Tarjeta puede operar sobre una red de 285.000 comercios adheridos en Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile.

### Descripción de la cartera

Al 30 de Junio del 2017 la sociedad contaba con aproximadamente 90.000 clientes activos. Llamamos clientes activos a aquellos que poseen saldo en su cuenta y cuyo atraso es hasta 90 días. Asimismo, a dicha fecha, el saldo de la cartera de capital ascendía a \$708,9 millones.

### Evolución de la cartera de préstamos personales

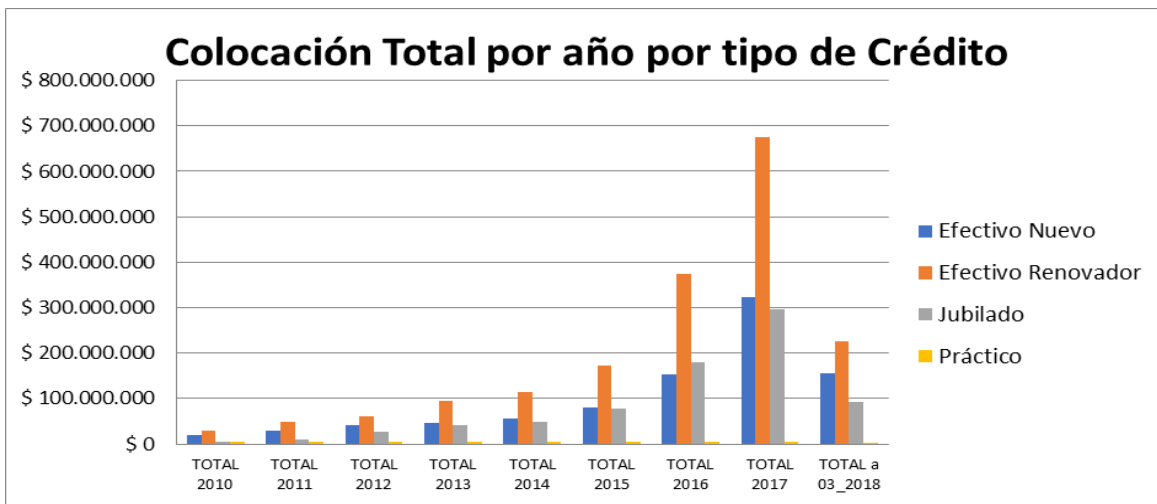
El siguiente gráfico muestra la evolución de las originaciones de la Compañía desde el año 2010 a marzo de 2018. En el mismo puede observarse un crecimiento importante de las colocaciones de la sociedad. El total de las colocaciones reflejaron un incremento de aproximadamente un 183% en el año 2017 respecto al año 2016.



**Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha**

Dentro de las líneas de productos, se destacan los préstamos en efectivo a actuales clientes de la compañía (efectivo renovador), la cual representaba aproximadamente el 50% de la cartera de la compañía a Marzo de 2018. Asimismo, esta línea de producto tuvo un crecimiento del aproximadamente 80,5% en el año 2017 respecto al año 2016 producto de una exitosa gestión comercial llevada a cabo por la compañía.

Respecto de los préstamos en efectivo a nuevos clientes y los préstamos a jubilados, representan los mismos un 32% y 19% respectivamente de la cartera de la compañía a Marzo de 2018.



**Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha**

#### Proceso para la toma de decisiones en el otorgamiento de financiaciones

Cartasur desarrolló en 2012 un motor de decisión a través su CRM Engage, con el que se analiza al potencial cliente tanto en su comportamiento previo con la empresa (en caso de existir antecedentes), en su comportamiento con el resto del sistema financiero tanto en entidades financieras como otras entidades de consumo no financieras, su situación de empleo, etc, en base a este análisis se realiza una oferta personalizada de acuerdo a la calificación que logra el cliente luego de pasar por lo que llamamos “Trámite de Originación”.

La actual operatoria de originación de préstamos evita la discrecionalidad de un empleado en la decisión de asistir crediticiamente a un prospecto o cliente existente, ya que el análisis de riesgo se realiza a través de parámetros preestablecidos y automáticos; esto combinado con la experiencia de nuestro personal en análisis de documentación, cuestionarios de prevención de fraude, etc, hacen que sea un sistema muy seguro y eficiente.

Actualmente la compañía trabaja con centrales de informes comerciales como Veraz, Reportes On Line y SIISA; adicionalmente utilizamos para consulta las páginas de ANSES y AFIP.

Cartasur califica a los clientes que forman su cartera en forma similar a las entidades financieras por situación de morosidad. Actualmente y según la normativa vigente informamos a través del Régimen de Deudores del Sistema Financiero del BCRA la situación de nuestros clientes tanto de préstamo como de tarjeta de crédito.

A efectos de salvaguardar su patrimonio y mantener sana su cartera, la empresa cuenta con una importante estructura en la Gerencia de Cobranzas y con políticas definidas a tal fin que se resume a continuación:

## **Funciones de Cobranza, Administración, Control e Información**

### Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

#### 1. Cobro y Administración

El sector está liderado por una Gerencia de Cobranzas que reporta a la Gerencia General.

La Gerencia de Cobranzas cuenta con las siguientes áreas a su cargo:

- Call Center: integrado por Un jefe, dos Supervisores, un Team Leader, 24 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos. Los gestores de cobranzas se dividen en dos grupos dependiendo de su seniority con el fin de gestionar los diferentes tramos de mora, asesorando al cliente sobre las formas de pago y sistema de refinanciación.
- Supervisor de Estudios: encargado de realizar el seguimiento y auditoría a estudios de cobranza externos.
- Administración de Cobranzas, el sector realiza auditoría y análisis de casos excepcionales asesorando a las sucursales en lo referente a la realización de planes de pago y cancelaciones.
- Departamento de legales: se encuentra a cargo de un Profesional Responsable de Sector (Abogado). Tenemos amplia experiencia en la gestión judicial de nuestras cuentas con un equipo de profesionales y estudiantes de derecho que se encargan de la procuración, producción de escritos, liquidaciones, imputaciones, etc. El sector cuenta con 20 personas.

El equipo de cobranzas está conformado por personal idóneo con amplia experiencia en gestión de cobranza.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente Sistema de Gestión (CRM), Engage. El mismo opera sobre Internet, lo que le permite a la empresa conocer y reflejar on line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con sus clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión.

Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

El Call Center realiza mensualmente un promedio de 40.000 llamados con duración de más de 20 segundos , llegando a 75.000 cuando la duración es menor ya que se ha dejado mensaje de reclamo.

Trabajamos en un discador predictivo, Neotel, que optimiza la productividad del sector en más de un 50% respecto a Call Center que realizan la gestión en forma manual.

Adicionalmente contactamos a nuestros clientes a través de IVR y SMS.

Se realizan campañas de cobranza en forma mensual, citando a los clientes para asesorarlos y ofrecer distintas opciones de regularizar la deuda o cancelar la misma. En esta gestión se utiliza llamados telefónicos, donde

luego en forma personal, empleados capacitados negocian las diferentes propuestas dándole una respuesta a cada cliente.

### **Canales recaudación:**

CARTASUR dispone de canales de cobro con el fin de otorgarle a los clientes, quienes abonan mensualmente, donde y como pagar en forma cómoda y veloz.

#### **Los medios son los siguientes:**

- Sucursales (24 sucursales + 3 Stands)
- Medios electrónicos: Rapi Pago, Pago Fácil, Pago mis cuentas
- Bancarios: cajero automático, transferencia o depósito bancario y débito en cuenta a través de CBU

### **Gestión Preventiva**

CARTASUR tiene como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de mora.

Entre los días 1° y 10 de cada mes realiza un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático (IVR y SMS). El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono cordial y sólo se realiza al teléfono particular del cliente.

A través de una herramienta que categoriza a nuestros clientes (BESMART) cuentan mensualmente con un score que permite definir cuáles son los que corren peligro de no pagar, por lo cuales a estos clientes se les realiza un llamado telefónico para recordar el vencimiento de pago y asegurarnos la cobranza

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

### **Gestión Interna:**

Mora Temprana (atraso hasta 90 días).

Mora tardía (atraso de 91 a 210 días).

En esta instancia se realizan las siguientes acciones:

- Llamados telefónicos a través del Call Center; varía la intensidad del mensaje dependiendo del atraso registrado en la cuenta;
- Cartas al domicilio y al lugar de trabajo;
- Llamados automáticos;
- Mensajes de Texto;
- Mails;
- Fax;
- Campañas especiales.

### **Gestión externa:**

Mora a partir de los 90 días.

Mensualmente se asignan las cuentas a los estudios especializados, donde se realizan auditorias en forma semanal con el fin de asegurarse que cumplen con la política de CARTASUR en el tratamiento a los clientes, así como en el otorgamiento de los diferentes planes de refinanciación o campañas especializadas.

La nómina actual de los Estudios Jurídicos a los que CARTASUR les ha confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a: L.M.P Recovery, Cash Collection, Enpro, Mas Cobranzas y Bartolome Group S.A., todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes bancos e instituciones de crédito.

### **Gestión Judicial:**

El Departamento Judicial está conformado por un equipo de 20 personas entre las cuales se cuentan abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo con la gestión se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales.

En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración. Estamos realizando acciones en 5 jurisdicciones actualmente.

### **Cronograma de acciones:**

Desde el día 2 de atraso se genera un llamado telefónico automático con un software diseñado específicamente para tales fines, emitiendo un mensaje grabado en tono cordial. Por tratarse del primer llamado invitándolo a concurrir a regularizar su situación la sucursal donde se originó la operación. Contemporáneamente se realiza el primer llamado desde el Call Center induciendo al cliente a la normalización de sus pagos para, de esa manera, continuar gozando de los beneficios comerciales.

Se ha implementado el sistema de discado predictivo que permite aumentar la cantidad de contactos efectivos y derivar solo cuando hay una persona en línea, dejando un mensaje en programado cuando atiende un contestador, esta herramienta nos permitió aumentar el volumen de gestión y mejorar la efectividad.

A partir del día 30 se continúa con los llamados telefónicos del Call Center de Mora Temprana al domicilio particular. En el mensaje se insiste en el reclamo para normalizar su situación y se le expone que, de persistir en su atraso, la empresa se verá obligada a informar su situación de atraso a BCRA y centrales de informes.

En el día 45 de atraso se envía una carta de reclamo al domicilio particular emplazándolo a normalizar la situación en 72 Hs. Se persiste con los llamados desde el Call Center de Mora Temprana al domicilio particular y ahora también al laboral.

A los 50 días de atraso y en virtud de no haber recibido una respuesta, o bien una reacción favorable a las acciones desarrolladas hasta el momento, se determina el envío de una carta al domicilio laboral. Esta carta habla de la necesidad de obtener una respuesta con relación a la continuidad del cliente en esa empresa. Asimismo se le informa que se quiere ayudarlo a solucionar esta complicada situación.

Entre los 60 días y hasta los 90 días de atraso se le realiza una serie de llamados desde el Call Center, se le avisa que el crédito está pronto a ingresar a Legales. Se le envía una carta con alternativas concretas para cancelar o refinanciar la deuda indicándole que de no aprovechar esta opción no queda otra alternativa que el pase de su legajo a nuestro sector de legales.

Cabe señalar que todos los llamados telefónicos y las cartas tienen un diseño y un texto preestablecidos. Estos van endureciendo progresivamente la posición y se va “alejando” al cliente del sector que conoce, (la Sucursal), hacia un sector desconocido e “impersonal”, (atención al cliente, departamento de cobranzas y, departamento judicial).

Paralelamente a la gestión de llamados automáticos, personales desde el Call Center y al envío de cartas, se realiza desde las sucursales un llamado de apoyo a la gestión realizada centralizadamente por la Jefatura de



Cobranzas. CARTASUR considera importante el nexo entre el personal de Sucursal, que oportunamente ha tenido contacto con el cliente en el momento del otorgamiento, y el cliente ya que hasta los 90 días de atraso pretende la regularización de la cuenta con el objeto de mantener como cliente al deudor.

A partir de los 60 días de atraso, las promesas de pago y de presentación que da el cliente, las cuales son incumplidas por el usuario, son "PENADAS" con envío de fax al domicilio laboral al día siguiente del incumplimiento de la promesa.

Semanalmente se realizan los controles de cómo está evolucionando la mora y de acuerdo como esté evolucionando la cobranza se realizan campañas de apoyo a la gestión del Call - esa campaña se realiza por medio del IVR Telefónico con mensaje pregrabado de acuerdo al rango de mora a reclamar.

Diariamente se gestionan las promesas que se han tomado y el cliente no ha cumplido a través del sistema Engage. También en las gestiones diarias realiza desde el call y Sucursales se derivan aquellos llamados que no han podido contactar durante el día con el fin que a contraturno se pueda realizar el contacto.

CARTASUR posee como vías de contacto y reclamo a clientes en mora el uso de la mensajería de texto y el envío de e mails; acciones ambas que permiten un rápido y eficaz contacto con los clientes y que está dando muy buenos resultados en la gestión.

### Campañas Especiales Préstamos

La empresa se maneja con una fecha de vencimiento fija. Para préstamos otorgados hasta el día 19 de cada mes el vencimiento se fija para el día 10 del mes siguiente, para operaciones realizadas entre los días 20 y 30, el vencimiento opera el día 10 del mes subsiguiente.

### Tarjeta de Crédito

La tarjeta posee 3 fechas de vencimiento para el pago según la zona de residencia del cliente. Dichos vencimientos operan entre los días 10 y 12 de cada mes.

Tanto en las sucursales como en Atención Personalizada del Departamento de Cobranzas, el personal está capacitado para realizar la negociación tendiente al recupero del capital prestado más los intereses correspondientes, a través de una cancelación o un plan de pago.

### Activos fijos al 30 de junio de 2017 (En Pesos)

DESCRIPCION	Muebles y útiles	Rodados	Aparatos y Equipos	Inmuebles	Total
<b>Costo o Costo Atribuido</b>					
Valor al inicio del ejercicio	128.746	1.785	308.634	648.490	1.087.655
Ajuste NIIF	-	-	-	7.209.985	7.209.985
<b>Valor de origen al cierre del ejercicio</b>	<b>128.746</b>	<b>1.785</b>	<b>308.634</b>	<b>7.858.475</b>	<b>8.297.640</b>
<b>Depreciación</b>					
Acumulada al inicio del ejercicio	128.746	1.785	307.983	232.577	671.090
Transferencias	-	-	-	-	-
Bajas	-	-	-	-	-
Del ejercicio	-	-	652	11.298	11.949
Ajuste	-	0	0	-	0
<b>Acumulada al cierre del ejercicio</b>	<b>128.746</b>	<b>1.785</b>	<b>308.634</b>	<b>243.875</b>	<b>683.040</b>
<b>SALDO AL 30/06/2017</b>				<b>7.614.600</b>	<b>7.614.600</b>
	-	-	-	-	-
<b>SALDO AL 30/06/2016</b>			<b>652</b>	<b>5.502.500</b>	<b>5.503.152</b>

Fuente: Estados Contables de la Entidad

**Activos fijos al 31 de marzo de 2018 (en Pesos):**

DESCRIPCION	Muebles y útiles	Rodados	Aparatos y Equipos	Inmuebles	Total
<b>Costo o Costo Atribuido</b>					
Valor al inicio del ejercicio	128.746	1.785	308.634	648.490	1.087.655
Altas	-	7.413	-	-	7.413
Bajas	-	-3.707	-	-	-3.707
Ajuste NIIF	-	-	-	6.966.110	6.966.110
<b>Valor de origen al cierre del ejercicio</b>	<b>128.746</b>	<b>5.491</b>	<b>308.634</b>	<b>7.614.600</b>	<b>8.057.472</b>
<b>Depreciación</b>					
Acumulada al inicio del ejercicio	128.746	1.785	308.634	243.875	683.040
Bajas	-	-3.707	-	-	-3.707
Del Período	-	5.807	-	7.532	13.339
<b>Acumulada al cierre del ejercicio</b>	<b>128.746</b>	<b>3.885</b>	<b>308.634</b>	<b>251.406</b>	<b>692.672</b>
<b>SALDO AL31/03/2018</b>		<b>1.606</b>	<b>-</b>	<b>7.363.194</b>	<b>7.364.800</b>
	-	-	-	-	-
<b>SALDO AL 30/06/2017</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.614.600</b>	<b>7.614.600</b>

Fuente: Estados Contables de la Entidad

Se informa que la Emisora es cliente de BST S.A., de Banco Supervielle S.A., Banco Comafi S.A., Banco Mariva S.A., BBVA Banco Francés S.A., Banco Meridian S.A., Banco Santander Río S.A, Banco Itaú S.A., Banco Columbia S.A., Banco de Valores S.A., Banco de la Provincia del Neuquén S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires S.A., Banco CMF S.A., Banco de la Provincia de Córdoba, Banco VOII S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco San Juan y de Banco Comercio S.A., manteniendo líneas crediticias con los mismos. Asimismo, los accionistas de la Compañía no mantienen relación con BST.

**Obligaciones Negociables emitidas al 30 de Junio de 2017**

Clase	Fecha de Emisión	Moneda	Monto (V/N)	Tasa	Saldo de Capital al 30/06/2017
ON Clase I	07 de abril de 2017	Pesos	\$ 75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 6%)	\$ 75.000.000

**Fideicomisos Financieros emitidos al 30 de Junio de 2017**

Serie	Fecha de emisión	Monto (V/N)
Serie I	Abril de 2006	\$ 4.517.545
Serie II	Noviembre de 2006	\$ 9.000.000
Serie III	Mayo de 2007	\$ 12.429.087
Serie IV	Diciembre de 2007	\$ 16.500.000
Serie V	Abril de 2008	\$ 19.125.000
Serie VI	Noviembre de 2008	\$ 30.478.075
Serie VII	Mayo de 2012	\$ 30.108.028
Serie VIII	Noviembre de 2012	\$ 37.641.919
Serie IX	Julio de 2013	\$ 42.299.464
Serie X	Febrero de 2014	\$ 41.469.105
Serie XI	Octubre de 2014	\$ 37.975.198
Serie XII	Enero de 2017	\$ 141.640.607

**Obligaciones Negociables emitidas al 31 de marzo de 2018**

Clase	Fecha de Emisión	Moneda	Monto (V/N)	Tasa	Saldo de Capital al 31/03/2018
ON Clase I	07 de abril de 2017	Pesos	\$ 75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 6%)	\$ 50.000.000
ON Clase II	21 de noviembre de 2017	Pesos	\$ 100.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 8,19%)	\$ 100.000.000

**Obligaciones Negociables emitidas al 31 de marzo de 2018**

Clase	Fecha de Emisión	Moneda	Monto (V/N)	Tasa	Saldo de Capital al 31/03/2018
ON Clase I	07 de abril de 2017	Pesos	\$ 75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 6%)	\$ 75.000.000
ON Clase II	21 de noviembre de 2017	Pesos	\$ 100.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 8,19%)	\$ 100.000.000

**Fideicomisos Financieros emitidos al 31 de marzo de 2018**

<b>Serie</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Monto (V/N)</b>
Serie I	Abril de 2006	\$ 4.517.545
Serie II	Noviembre de 2006	\$ 9.000.000
Serie III	Mayo de 2007	\$ 12.429.087
Serie IV	Diciembre de 2007	\$ 16.500.000
Serie V	Abril de 2008	\$ 19.125.000
Serie VI	Noviembre de 2008	\$ 30.478.075
Serie VII	Mayo de 2012	\$ 30.108.028
Serie VIII	Noviembre de 2012	\$ 37.641.919
Serie IX	Julio de 2013	\$ 42.299.464
Serie X	Febrero de 2014	\$ 41.469.105
Serie XI	Octubre de 2014	\$ 37.975.198
Serie XII	Enero de 2017	\$ 141.640.607
Serie XIII	Julio de 2017	\$ 237.360.146

**Préstamo Sindicado emitidos al 31 de marzo de 2018**

<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monto</b>	<b>Tasa</b>	<b>Saldo de Capital al 31/03/2018</b>
12 de octubre de 2017	Pesos	\$ 163.500.000	Variable (Badjar Corregida + 5%)	\$ 163.500.000

A la fecha de del presente Prospecto se han abonado en las condiciones pactadas los servicio de interés y capital de la Obligaciones Negociables Clase I y Clase II y del Préstamo Sindicado; y con respecto a los fideicomisos, solo se encuentra vigente el Fideicomiso Financiero Serie XIII, del cual ya se cancelaron en su totalidad los Bonos Senior, B y el Bono C.

**Deudas bancarias y financieras al 30 de Junio 2017**

(Cifras expresadas en pesos)

**Prestamos bancarios**

Entidad	Garantía	Línea otorgada	Saldo
Banco Supervielle	Fianza avalistas	10.000.000	-5.450.634
Banco Supervielle	Cesión de pagarés	80.000.000	-69.642.603
Banco Mariva	Fianza avalistas	20.000.000	-15.166.667
Banco BST	Fianza avalistas	20.000.000	-15.192.673
Banco Comafi	Fianza avalistas	30.000.000	-24.175.374
Bco. Comercio	Fianza avalistas	7.500.000	-6.000.000
Banco Meridian	Fianza avalistas	7.500.000	-
Banco BBVA Francés	Fianza avalistas / SAC	2.000.000	-
Banco Santander Río	Fianza avalistas	8.000.000	-6.203.556
Banco Itaú	Fianza avalistas	30.000.000	-25.416.667
<b>Total deuda bancaria</b>		<b>215.000.000</b>	<b>-167.248.173</b>

**Otras deudas financieras**

	Garantías	Línea otorgada	Saldo
ON Clase 1		75.000.000	-75.000.000
Fideicomiso Financiero Serie XII		141.640.607	-70.172.400
First Capital Markets S.A.	C.P. Fideicomiso S. XII	12.120.304	-12.120.304
Banco de Valores	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	30.000.000	-13.002.600
Banco Mariva	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	20.000.000	-8.665.800
Banco de la Pcia. del Neuquén	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	20.000.000	-8.665.800
Banco de la Ciudad de Bs. As.	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	10.000.000	-4.332.900
Allaria Ledesma & Cía. S.A.	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	10.000.000	-4.332.900
<b>Total otras deudas financieras</b>		<b>318.760.911</b>	<b>-196.292.704</b>

**Acuerdos de descubierto en cta. cte.**

Entidad	Garantía	Acuerdo	Saldo Cta. Cte.
Banco Supervielle	Fianza avalistas	2.000.000	-
Banco BBVA Francés	Plazo Fijo / Fianza	12.837.781	-10.374.900
Banco BST	Plazo Fijo	4.000.000	-
Banco Mariva	Fianza avalistas	-	-
Banco Columbia	Fianza avalistas	10.000.000	-6.882.700
<b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b>		<b>28.837.781</b>	<b>-17.257.600</b>

<b>Total Deudas Bancarias y Financieras</b>		<b>562.598.692</b>	<b>-380.798.477</b>
---	--	--------------------	---------------------

<b>Deudas bancarias y financieras al 31/03/2018</b>			
<b>Préstamos bancarios</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Garantía</b>	<b>Línea otorgada</b>	<b>Saldo</b>
Banco Supervielle	Fianza avalistas	20.000.000	-18.609.479
Banco Supervielle	Cesión de pagarés	100.000.000	-95.574.291
Banco Mariva	Fianza avalistas	15.000.000	-13.000.000
Banco BST	Fianza avalistas	33.000.000	-31.500.000
Banco Comafi	Fianza avalistas	37.000.000	-31.292.109
Bco. de Comercio	Fianza avalistas	9.500.000	-9.500.000
Cuenca	Fianza avalistas	2.000.000	-
Banco Meridian	Fianza avalistas	-	-
Banco BBVA Francés	Fianza avalistas / SAC	7.000.000	-2.835.212
Banco Santander Río	Fianza avalistas	8.000.000	-4.541.264
Banco CMF	Cesión de pagarés	95.000.000	-90.627.448
Banco Itaú	Fianza avalistas	30.000.000	-25.191.667
<b>Total deuda bancaria</b>		<b>356.500.000</b>	<b>-322.671.470</b>
<b>Otras deudas financieras</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Garantía</b>	<b>Línea otorgada</b>	<b>Saldo</b>
O.N. Clase I		75.000.000	-75.000.000
O.N. Clase II		100.000.000	-100.000.000
Préstamo Sindicado	Pagarés	163.500.000	-163.500.000
Títulos Fideicomiso S. XII	Pagarés	141.640.607	-24.138.232
Títulos Fideicomiso S. XIII	Pagarés	237.360.146	-46.732.266
First Capital Markets S.A.	C.P. Fideicomiso S. XIII	23.280.073	-23.280.073
<b>Total otras deudas financieras</b>		<b>740.780.826</b>	<b>-432.650.571</b>
<b>Acuerdos de descubierto en cta. cte.</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Garantía</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Saldo Cta. Cte.</b>

Banco Supervielle	Fianza avalistas	4.000.000	25.221.387
Banco BBVA Francés	Plazo Fijo / Fianza	17.725.889	-16.382.335
Banco BST	Plazo Fijo	4.000.000	12.790.910
Banco Columbia	Fianza avalistas	10.000.000	-9.537.547
<b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b>		<b>35.725.889</b>	<b>12.092.416</b>
<b>Total Deudas Bancarias y Financieras</b>		<b>1.133.006.715</b>	<b>-743.229.624</b>

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA DE LA COMPAÑÍA

El presente apartado debe ser leído en conjunto con los estados contables anuales de la Emisora al 30 de junio de 2017, 2016 y 2015 y con los estados contables del período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2018 y las notas correspondientes a dichos estados contables incluidas en el presente.

### Resultado operativo

El siguiente cuadro detalla el estado de resultados de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2017, 2016 y 2015 y del período finalizado el 31 de marzo de 2018 (expresado en Pesos):

CUADRO DE RESULTADOS	Mar-18*	jun-17	jun-16	jun-15
Intereses y Otros Cargos por Préstamos	883.364.436	680.325.382	349.623.034	221.765.295
<b>Resultado Bruto</b>	<b>883.364.436</b>	<b>680.325.382</b>	<b>349.623.034</b>	<b>221.765.295</b>
Gastos de Comercialización y Admi.	(614.784.058)	(434.124.670)	(208.178.161)	(136.025.243)
Otros Ingresos y Egresos	126.467	-637.083	580.506	82.644
<i>Resultados Financieros</i>				
Resultados financieros y por tenencia				
Ingresos Financieros	7.748.549	17.388.195	2.379.248	650.355
Egresos Financieros	(15.436.499)	(325.681)	-	(9.175.992)
<b>Resultado antes de Impuesto a las Ganancias</b>	<b>261.018.894</b>	<b>262.626.142</b>	<b>144.404.627</b>	<b>77.297.060</b>
Impuesto a las ganancias	(81.364.113)	(71.007.974)	(41.088.381)	(16.794.319)
<b>Total Resultado del Ejercicio</b>	<b>179.654.781</b>	<b>191.618.169</b>	<b>103.316.246</b>	<b>60.502.741</b>
Beneficio Básico por Acción				
Resultado del Ejercicio	179.654.781	191.618.169	103.316.246	60.502.741
Promedio Ponderado de Acciones	2.095.000	95.000	95.000	95.000
<b>Beneficio Básico/Diluido por Acción Ordinaria</b>	<b>86</b>	<b>2.017</b>	<b>1.088</b>	<b>637</b>

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada fecha

El resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017 presenta una variación positiva de \$ 88.3 millones, lo que representa un incremento del 85.5% respecto al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2016. Las principales causas de variación se explican por:

Un Resultado Bruto mayor en \$330.7 millones, lo que representa un incremento del 94,6%, producto de los mayores Intereses por Prestamos debido al incremento de la colocación de los préstamos para dicho periodo.

Estas mejoras fueron parcialmente compensadas por los mayores Gastos de Administración y Comercialización en \$225,9 millones, lo cual representó un incremento del 108.5%, derivado tanto del aumento del índice general de precios del período analizado, como del incremento en el nivel de actividad (apertura de sucursales, aumento de dotación de personal, mayores acciones publicitarias, etc.), lo cual se ha visto reflejado, principalmente, en los rubros Gastos Bancarios (debido a la mayor incidencia de los Intereses por préstamos bancarios, producto del mayor financiamiento utilizado en el ejercicio), Publicidad y Propaganda, Sueldos y Jornales, Impuestos Tasas y Contribuciones, entre otros.

### Liquidez y recursos de capital

La principal fuente de financiamiento de la Emisora la constituyen préstamos y acuerdos de descubiertos con entidades financieras. A continuación se detallan las líneas aprobadas de préstamos financieros y descubiertos en cuenta corriente al 30 de junio de 2017 y al 31 de marzo de 2018:



**Deudas bancarias y financieras al 30 de Junio 2017**

(Cifras expresadas en pesos)

**Prestamos bancarios**

Entidad	Garantía	Línea otorgada	Saldo
Banco Supervielle	Fianza avalistas	10.000.000	-5.450.634
Banco Supervielle	Cesión de pagarés	80.000.000	-69.642.603
Banco Mariva	Fianza avalistas	20.000.000	-15.166.667
Banco BST	Fianza avalistas	20.000.000	-15.192.673
Banco Comafi	Fianza avalistas	30.000.000	-24.175.374
Bco. Comercio	Fianza avalistas	7.500.000	-6.000.000
Banco Meridian	Fianza avalistas	7.500.000	-
Banco BBVA Francés	Fianza avalistas / SAC	2.000.000	-
Banco Santander Río	Fianza avalistas	8.000.000	-6.203.556
Banco Itaú	Fianza avalistas	30.000.000	-25.416.667
<b>Total deuda bancaria</b>		<b>215.000.000</b>	<b>-167.248.173</b>

**Otras deudas financieras**

	Garantías	Línea otorgada	Saldo
ON Clase 1		75.000.000	-75.000.000
Fideicomiso Financiero Serie XII		141.640.607	-70.172.400
First Capital Markets S.A.	C.P. Fideicomiso S. XII	12.120.304	-12.120.304
Banco de Valores	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	30.000.000	-13.002.600
Banco Mariva	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	20.000.000	-8.665.800
Banco de la Pcia. del Neuquén	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	20.000.000	-8.665.800
Banco de la Ciudad de Bs. As.	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	10.000.000	-4.332.900
Allaria Ledesma & Cía. S.A.	Títulos Fideicomiso S. XIII (UW)	10.000.000	-4.332.900
<b>Total otras deudas financieras</b>		<b>318.760.911</b>	<b>-196.292.704</b>

**Acuerdos de descubierto en cta. cte.**

Entidad	Garantía	Acuerdo	Saldo Cta. Cte.
Banco Supervielle	Fianza avalistas	2.000.000	-
Banco BBVA Francés	Plazo Fijo / Fianza	12.837.781	-10.374.900
Banco BST	Plazo Fijo	4.000.000	-
Banco Mariva	Fianza avalistas	-	-
Banco Columbia	Fianza avalistas	10.000.000	-6.882.700
<b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b>		<b>28.837.781</b>	<b>-17.257.600</b>

**Total Deudas Bancarias y Financieras**

**562.598.692 -380.798.477**

<b>Deudas bancarias y financieras al 31/03/2018</b>			
<b>Préstamos bancarios</b>			
Entidad	Garantía	Línea otorgada	Saldo
Banco Supervielle	Fianza avalistas	20.000.000	-18.609.479
Banco Supervielle	Cesión de pagarés	100.000.000	-95.574.291
Banco Mariva	Fianza avalistas	15.000.000	-13.000.000
Banco BST	Fianza avalistas	33.000.000	-31.500.000

Banco Comafi	Fianza avalistas	37.000.000	-31.292.109
Bco. de Comercio	Fianza avalistas	9.500.000	-9.500.000
Cuenca	Fianza avalistas	2.000.000	-
Banco Meridian	Fianza avalistas	-	-
Banco BBVA Francés	Fianza avalistas / SAC	7.000.000	-2.835.212
Banco Santander Río	Fianza avalistas	8.000.000	-4.541.264
Banco CMF	Cesión de pagarés	95.000.000	-90.627.448
Banco Itaú	Fianza avalistas	30.000.000	-25.191.667
<b>Total deuda bancaria</b>		<b>356.500.000</b>	<b>-322.671.470</b>
<b><i>Otras deudas financieras</i></b>			
<b>Entidad</b>	<b>Garantía</b>	<b>Línea otorgada</b>	<b>Saldo</b>
O.N. Clase I		75.000.000	-75.000.000
O.N. Clase II		100.000.000	-100.000.000
Préstamo Sindicado	Pagarés	163.500.000	-163.500.000
Títulos Fideicomiso S. XII	Pagarés	141.640.607	-24.138.232
Títulos Fideicomiso S. XIII	Pagarés	237.360.146	-46.732.266
First Capital Markets S.A.	C.P. Fideicomiso S. XIII	23.280.073	-23.280.073
<b>Total otras deudas financieras</b>		<b>740.780.826</b>	<b>-432.650.571</b>
<b><i>Acuerdos de descubierto en cta. cte.</i></b>			
<b>Entidad</b>	<b>Garantía</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Saldo Cta. Cte.</b>
Banco Supervielle	Fianza avalistas	4.000.000	25.221.387
Banco BBVA Francés	Plazo Fijo / Fianza	17.725.889	-16.382.335
Banco BST	Plazo Fijo	4.000.000	12.790.910
Banco Columbia	Fianza avalistas	10.000.000	-9.537.547
<b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b>		<b>35.725.889</b>	<b>12.092.416</b>
<b>Total Deudas Bancarias y Financieras</b>		<b>1.133.006.715</b>	<b>-743.229.624</b>

**Obligaciones Negociables emitidas al 08 de junio de 2018**

<b>Clase</b>	<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monto (V/N)</b>	<b>Tasa</b>	<b>Saldo de Capital al 08/06/2018</b>
ON Clase I	07 de abril de 2017	Pesos	\$ 75.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 6%)	\$ 50.250.000
ON Clase II	21 de noviembre de 2017	Pesos	\$ 100.000.000	Variable (Badlar Bancos Privados + 8,19%)	\$ 67.000.000

**Fideicomisos Financieros emitidos al 08 de junio de 2018**

<b>Serie</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Monto (V/N)</b>
Serie I	Abril de 2006	\$ 4.517.545
Serie II	Noviembre de 2006	\$ 9.000.000
Serie III	Mayo de 2007	\$ 12.429.087
Serie IV	Diciembre de 2007	\$ 16.500.000
Serie V	Abril de 2008	\$ 19.125.000
Serie VI	Noviembre de 2008	\$ 30.478.075
Serie VII	Mayo de 2012	\$ 30.108.028
Serie VIII	Noviembre de 2012	\$ 37.641.919
Serie IX	Julio de 2013	\$ 42.299.464
Serie X	Febrero de 2014	\$ 41.469.105
Serie XI	Octubre de 2014	\$ 37.975.198
Serie XII	Enero de 2017	\$ 141.640.607
Serie XIII	Julio de 2017	\$ 237.360.146
Serie XIV	Junio 2018	\$ 354.257.603

**Préstamo Sindicado emitidos al 08 de junio de 2018**

<b>Fecha de Desembolso</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monto</b>	<b>Tasa</b>	<b>Saldo de Capital al 08/06/2018</b>
12 de octubre de 2017	Pesos	\$ 163.500.000	Variable (Badlar Corregida + 5%)	\$ 140.142.857

## **DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS**

### **Directores y gerentes de primera línea**

Para consultar la información básica y los antecedentes de los directores, ver la sección “*Datos sobre directores, gerencia de primera línea, asesores y miembros del órgano de fiscalización*” del presente Prospecto.

### **Remuneración**

Los Directores de la Compañía, por el desempeño de las funciones técnico-administrativas en relación de dependencia han percibido por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017 la suma de \$26.364.586,13.- para el Sr. Miguel R. Elguer, \$17.576.390,76.- para la Sra. Vilma B. Lo Presti y \$435.023,21.- para la Sra. Mirta N. Montes; por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2016 la suma de \$15.497.437,00.- para el Sr. Miguel R. Elguer y \$10.331.625,00.- para la Sra. Vilma B. Lo Presti; y por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2015 \$9.075.411,00.- para el Sr. Miguel R. Elguer y \$6.050.274,00.- para la Sra. Vilma B. Lo Presti.

Respecto de los honorarios de los miembros de la comisión fiscalizadora por los servicios prestados durante el ejercicio 2017, los mismos ascendieron a \$94.380 y durante el ejercicio 2016 \$30.250.

### **Contratos de locación**

La sociedad no posee contratos de locación de servicios con Directores que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

### **Gerentes de primera línea**

Para consultar la información básica y los antecedentes de los gerentes de primera línea, ver la sección “*Datos sobre directores, gerencia de primera línea, asesores y miembros del órgano de fiscalización*” del presente Prospecto.

### **Empleados**

La dotación de Empleados de Cartasur, al cierre de los ejercicios de 2015, 2016 y 2017, ha sido de 220, 227 y 282 respectivamente. Finalmente, al 31 de marzo de 2018 contaba con 300 empleados.

### **Propiedad accionaria**

Para consultar la propiedad accionaria, ver la sección “*Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas*” del presente Prospecto.

## ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

### Accionistas Principales

La Sociedad tiene 2 accionistas principales que son personas humanas. El capital social de la Emisora al 30 de junio de 2017 era de \$9.500.000 representado por 95.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$100 cada una y con derecho a un voto por acción. El 2 de octubre de 2017 se aprobó por Asamblea General Ordinaria un aumento del capital social hasta la suma de \$ 209.500.000 emitiendo en consecuencia \$ 2.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$ 100 y un voto por acción.

A continuación se detallan los accionistas principales de la Emisora:

Accionista	Cantidad de acciones	Clase	Estado	Valor nominal	Votos	Porcentaje
Miguel Rodolfo Elguer	1.257.000(*)	Nominativas no endosables	Integradas	\$125.700.000(*)	1.257.000(*)	60%
Vilma Beatriz Lo Presti	838.000(*)	Nominativas no endosables	Integradas	\$ 83.800.000(*)	838.000(*)	40%

(\*) El aumento de capital aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2017 se encuentra pendiente de inscripción.

A continuación se detallan las participaciones de los accionistas de CartaSur en otras sociedades:

NOMBRE Y APELLIDO	N° DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	CUIT	DOMICILIO	COD. ACTIVIDAD AFIP	CAPITAL	TENENCIA
Miguel Rodolfo Elguer	DNI 5.069.245	Corporación Internacional de Comercio y Servicios S.A.	30-70814221-9	FLORIDA 129 - 2º PISO - OF. 2 C.A.B.A.	P: 16190-Servicio de Apoyo Agrícola S:11299-Cultivo de Oleaginosas NCP	\$ 3.649.000	49,96%
Miguel Rodolfo Elguer	DNI 5.069.245	Crédito de Promoción Comercial S.A.	30-67953022-0	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 508 C.A.B.A.	P: 649220- Servicios de Entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito	\$ 100.000	50,00%
Miguel Rodolfo Elguer	DNI 5.069.245	Fincas de Ambato S.A.	30-68308234-8	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 509 C.A.B.A.	P: 11299- Cultivo de Oleaginosas NCP excepto Soja y Girasol	\$ 673.000	33,42%
Miguel Rodolfo Elguer	DNI 5.069.245	Nepejo S.A.	30-68010810-9	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 507 C.A.B.A.	P: 11299- Cultivo de Oleaginosas NCP excepto Soja y Girasol	\$ 295.100	16,07%
Miguel Rodolfo Elguer	DNI 5.069.245	Redycard S.A.	30-68208466-5	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 501 C.A.B.A.	P: 649290- Servicio de Creditos NCP S: 462209 Vta. Por mayor MPP- 16190-11299	\$ 15.000	25,00%
Miguel Rodolfo Elguer	DNI 5.069.245	Cartasur Servicios S.A..	30-64214636-6	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 505 C.A.B.A.	P: 649290- Servicios de Crédito N.C.P.	\$ 10.800	72,00%
Vilma Beatriz Lo Presti	DNI 13.180.111	Corporación Internacional de Comercio y Servicios S.A.	30-70814221-9	Florida 129 - 2º PISO - OF. 2 C.A.B.A.	P: 16190-Servicio de Apoyo Agrícola S:11299-Cultivo de Oleaginosas NCP	\$ 3.000	0,04%
Vilma Beatriz Lo Presti	DNI 13.180.111	Crédito de Promoción Comercial S.A.	30-67953022-0	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 508 C.A.B.A.	P: 649220- Servicios de Entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito	\$ 10.000	5,00%
Vilma Beatriz Lo Presti	DNI 13.180.111	Fincas de Ambato S.A..	30-68308234-8	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 509 C.A.B.A.	P: 11299- Cultivo de Oleaginosas NCP excepto Soja y Girasol	\$ 671.500	33,34%
Vilma Beatriz Lo Presti	DNI 13.180.111	Redycard S.A..	30-68208466-5	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 501 C.A.B.A.	P: 649290- Servicio de Creditos NCP S: 462209 Vta. Por mayor MPP- 16190-11299	\$ 15.000	25,00%
Vilma Beatriz Lo Presti	DNI 13.180.111	Cartasur Servicios S.A..	30-64214636-6	SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 505 C.A.B.A.	P: 649290- Servicios de Crédito N.C.P.	\$ 4.200	28,00%

### Transacciones con partes relacionadas

Se informa que la Emisora no ha realizado transacciones con partes relacionadas.

## **INFORMACIÓN CONTABLE**

La presente debe complementarse con lo descrito en la sección “Información clave de la Emisora” de este Prospecto.

### **Procesos judiciales y administrativos**

Se informa que a la fecha no existen procesos judiciales y/o administrativos relevantes.

### **Política de distribución de dividendos**

La Ley de Sociedades establece que el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25% de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al 5% cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias impongan la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

## MARCO REGULATORIO APLICABLE A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO

### Introducción

En junio de 2014, entre una serie de medidas tendientes a modificar el régimen normativo relativo al otorgamiento de préstamos de consumo a personas físicas, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5593 que aprobó las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*”, reglamentando la actividad de dadores de préstamo que no revistieran la calidad de entidades financieras.

### Proveedores no financieros de crédito

El punto 1.1 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” define a los proveedores no financieros de crédito como aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley 21.526 de Entidades Financieras (la “Ley de Entidades Financieras”), realicen -como actividad principal o accesoria- oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. Expresamente se incluyen en tal concepto a las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, excluyendo a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

### Financiaciones alcanzadas

El punto 1.2 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” establece que las financiaciones alcanzadas por la reglamentación son aquellas otorgadas a personas físicas que reúnan la calidad de usuarios de servicios financieros, es decir, que tomen los préstamos en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales (excluyendo a las unipersonales consideradas micro, pequeñas y medianas empresas). Del alcance de la reglamentación asimismo se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por el propio proveedor no financiero.

### Registración

A los efectos de la registración ante el BCRA de los proveedores no financieros de crédito, tal organismo mantiene el “*Registro de Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra*” y el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*”, de conformidad con las pautas del punto 1.3 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*”.

Para el caso de las emisoras de tarjetas de crédito o compra su registración es de carácter obligatorio, siendo que tal registro existía con anterioridad a la nueva reglamentación. En el caso de los restantes proveedores no financieros de crédito, si bien no existe obligación legal de registrarse, hasta tanto no lo estén tales proveedores no podrán ser considerados sujetos de crédito por parte de las entidades financieras y, en consecuencia, no podrán recibir asistencia financiera. Sin perjuicio de ello, se exime de la registración a los otros proveedores no financieros que posean un volumen de financiaciones inferior al importe de referencia determinado por el BCRA (actualmente \$20.000.000), excepto que se traten de empresas vinculadas a la entidad financiera prestamista.

La Compañía se encuentra inscrita en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” del BCRA bajo el número 70218.

### Sometimiento a la Ley de Entidades Financieras

De conformidad con el punto 2 de la Comunicación “A” 5593, todo proveedor no financiero de crédito inscripto en el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*” quedará automáticamente sometido a la Ley de Entidades Financieras, siendo de particular aplicación su régimen sancionatorio. Por el contrario, los proveedores no financieros de crédito no inscriptos en tal registro se encuentran fuera del alcance de la citada ley y, por tanto, fuera de la competencia del BCRA.

### Regímenes informativos

Conforme la sección 2 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” los proveedores no financieros de crédito deben cumplimentar con los regímenes informativos “*Registro de*

*Proveedores no Financieros de Crédito*”, “*Deudores del Sistema Financiero*”, “*Transparencia* ” y “*Financiamientos de Tarjetas de Crédito*”, dependiendo del tipo de proveedor no financiero de que se trate.

El régimen informativo “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*” creado mediante la Comunicación A “5688” incluye: i) información general y datos del proveedor no financiero de crédito; ii) información relativa a las personas nombradas como responsables por el proveedor no financiero de crédito de acuerdo a lo exigido por el BCRA; iii) nómina de socios, asociados y/o accionistas de proveedores no financieros de crédito que posean 5% o más del total del capital social; y iv) composición de los órganos de dirección y fiscalización del proveedor no financiero de crédito.

### **Régimen sancionatorio**

La sección 3 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” establecen que los incumplimientos a las secciones 1 y 2 de dicho plexo normativo, para el caso de los proveedores no financieros de crédito (no emisores de tarjetas de crédito y/o compra), tendrán como consecuencia la baja del “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*”, no pudiendo ser nuevamente inscriptos en dicho registro durante un período de 12 meses corridos.



## DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

### **Términos y Condiciones de las ON**

*A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las ON que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos de Precio correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las ON de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarían y/o modificarían dichos términos y condiciones generales con respecto a las ON de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos de Precio correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las ON de la Clase y/o Serie en cuestión.*

#### ***Forma***

Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos de Precio correspondientes.

#### ***Descripción***

Las ON serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con garantía común, flotante o especial, o sin garantía, y serán emitidas de conformidad con la Ley N° 23.579 y demás normas aplicables.

#### ***Monto Máximo***

El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas.

#### ***Duración del Programa***

Las ON serán emitidas dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de autorización de este Programa por parte de CNV.

#### ***Monedas***

Las ON podrán estar denominadas en Pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

#### ***Precio de Emisión***

Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.

#### ***Clases y Series***

Las ON podrán ser emitidos en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidos en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás ON de la misma clase. Las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión; las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.

#### ***Plazos y Formas de Amortización***

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.

### ***Intereses***

Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, el capital de las ON devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea amortizado. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los documentos correspondientes y, a menos que en dichos Suplementos de Precio se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos tomando como base un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, todo importe adeudado bajo las ON que no sea abonado en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que devenguen las ON en mora (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de ON que no devenguen intereses y, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, los intereses punitivos se devengarán a la tasa implícita de las ON en cuestión, incrementada en 200 puntos básicos). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, los intereses punitivos no se capitalizarán.

### ***Montos Adicionales***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las ON en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las ON para su cancelación, cualquiera de dichas ON no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las ON y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las ON; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de ON y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las ON; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicho ON para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las ON en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier ON a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicho ON.

### ***Denominaciones***

Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.

### ***Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo***

En el caso de ON escriturales o de ON nominativas, el agente de registro podrá ser quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. u otra entidad autorizada de las ON representados en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

En este sentido, la Emisora podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de las ON para su depósito, compensación y pago a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, Société Anonyme, Depository Trust Company, y/u otros sistemas de compensación similares.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, “tenedor” de ON es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro o surja del sistema de depósito colectivo, según corresponda.

### ***Reemplazo***

En caso que cualquier título global o título definitivo que represente ON sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del agente de depósito colectivo o del titular registral del título en cuestión, emitirá un nuevo título en reemplazo del mismo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, en todos los casos el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión otorgará a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora, a sólo criterio de ésta, a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, cuando el reemplazo sea de títulos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, el título dañado y/o mutilado, y cuando el reemplazo sea de títulos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con esta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de ON, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

### ***Pagos***

El agente de pago de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según

corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de los correspondientes ON. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las ON al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las ON se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos de Precio correspondientes. En el supuesto de ON pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las ON en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos de Precio correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo ON ingresados en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

### ***Compromisos***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

#### ***Compromisos de Hacer***

##### ***Pagos***

La Emisora pagará en tiempo y forma el capital, intereses y montos adicionales sobre las ON de acuerdo con los términos de cada serie y/o clase de ON.

#### ***Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros***

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la

Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

#### *Personería Jurídica y Bienes*

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

#### *Mantenimiento de Oficinas*

Si para una o más Clases de ON la Sociedad no hubiera designado un agente de pago y un agente de registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se podrán presentar las ON de la Clase en cuestión para el pago y en la que podrán entregar las ON para el registro de transferencias o canjes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto existan ON de cualquier Clase en circulación, la Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON.

#### *Notificación de Incumplimiento*

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de ON en circulación, a través de un aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

#### *Rango*

Salvo que se indicara lo contrario en el Suplemento de Precio pertinente, la Emisora asegurará que sus obligaciones en virtud de las ON tendrán como mínimo igual prioridad de pago que todo su endeudamiento existente y futuro, no garantizado y no subordinado (con la excepción de obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho). Las ON constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio.

#### *Listado y negociación*

En caso que en los Suplementos de Precio correspondientes se especifique que las ON de una o más Clases y/o Series listarán y/o negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.

#### *Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos*

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad.

#### ***Compra o Adquisición de ON por parte de la Sociedad***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Sociedad y/o cualquier parte relacionada de la Sociedad podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir ON en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad y/o dicha parte relacionada de la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales ON. Las ON así adquiridos por la Sociedad (y/o por cualquier parte relacionada de la Sociedad), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Sociedad), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las ON en

cuestión y no darán a la Sociedad ni a dicha parte relacionada de la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos de Precio correspondientes.

#### ***Rescate a Opción de la Sociedad y/o de los Tenedores***

En caso que así se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos de Precio. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

#### ***Rescate por Razones Impositivas***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “*Montos Adicionales*” del presente como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de las ON de la clase y/o serie en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las ON que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión.

#### ***Eventos de Incumplimiento***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de cinco días;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión), y dicho incumplimiento subsista durante un período de diez días;
- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas en el marco de “Compromisos” del presente (y/o de las obligaciones asumidas en el marco de otros “compromisos” que se establezcan en los Suplementos de Precio correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las ON (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;

(v) (a) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad (distinto de las ON), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las ON), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días, (salvo que, en los eventos previstos en los puntos (b) y/o (c) de este inciso, la falta de pago se deba exclusivamente a la existencia de controles cambiarios en la Argentina que impidan a la Sociedad efectuar los pagos en cuestión habiendo cumplido con todas las exigencias previstas por las normas vigentes y en la medida que no se hubiera tornado exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento el Endeudamiento, garantía y/o indemnidad en cuestión de acuerdo con sus respectivos términos y la Sociedad acredite que cuenta con los fondos suficientes para efectuar los pagos en cuestión y que no cuenta con ningún otro medio y/o recurso disponible para efectuar tales pagos conforme con las normas vigentes);

(vi) Se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecurribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, por una suma superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes (en el monto en exceso de la suma antedicha) no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del pronunciamiento o se hubieren recurrido ante las instancias correspondientes dentro de dicho plazo;

(vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(viii) la Sociedad (a) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Sociedad es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte sustancial de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas; y/o (e) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Sociedad, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad;

(ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión;

(x) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad, salvo con el objeto de llevar a cabo una fusión; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las ON;

(xi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las ON, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o

(xii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

A los efectos del presente, “Endeudamiento” significa, sin duplicación, respecto de cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización (“Persona”):

- (i) toda obligación de dicha Persona resultante de préstamos de dinero;
- (ii) toda obligación de dicha Persona instrumentada a través de títulos, *debentures*, pagarés o documentos similares;
- (iii) toda obligación de dicha Persona bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas por dicha Persona;
- (iv) toda obligación de dicha Persona con respecto al diferimiento del pago del precio de compra de bienes o servicios (excluidas las cuentas comerciales a pagarse en el curso ordinario de los negocios de la Emisora en condiciones de mercado), que deba ser reflejada en el balance de dicha Persona como pasivo de acuerdo a los PCGA;
- (v) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por dicha Persona, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por dicha Persona, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por dicha Persona, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio de dicha Persona;
- (vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía de dicha Persona;
- (vii) toda obligación, condicional o no, de dicha Persona como parte relativa a cartas de crédito, aceptaciones bancarias, cartas de garantía o instrumentos similares, excepto (x) aquellas emitidas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para cancelar cuentas comerciales en condiciones de mercado, o cualquier otra obligación que no constituya un Endeudamiento y (y) aquellas que estén totalmente garantizadas (siempre que tal Garantía esté permitida en el presente);
- (viii) toda obligación de dicha Persona relativa a la adquisición de títulos u otros bienes, emergentes de o en conexión con, la venta de dichos títulos o bienes sustancialmente similares por plazos superiores a 30 días; y
- (ix) toda obligación de dicha Persona bajo Contratos de Cobertura, previéndose sin embargo que (A) las obligaciones relativas a cualquier acuerdo de ese tipo no serán consideradas como Endeudamiento, bajo ninguna circunstancia distinta de las previstas en la cláusula (B), y (B) todo Endeudamiento al que se hace referencia en la cláusula (A) anterior, de cualquier Persona, será igual a cero salvo y hasta que, lo que suceda primero de, el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento bajo dicho Endeudamiento, o que dicho Endeudamiento deba ser cancelado, en cuyo caso (a) dicho Endeudamiento no será considerado como tal a los efectos de la limitación al Endeudamiento que se pudiera establecer en cualquier Suplemento de Precio y (b) a los fines del evento de incumplimiento previsto en el apartado (v) de este Prospecto, el monto de dicho Endeudamiento será el del pago cancelatorio debido por dicha Persona, determinado conforme lo establecido en el contrato que gobierne dicho Endeudamiento.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier entidad (incluida cualquier sociedad en la cual dicha Persona sea socio solidario), en la medida que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su participación en, u otra relación con, dicha entidad, a menos que dicha Persona no resulte responsable por tal Endeudamiento conforme los términos de éste.

“Contratos de Cobertura” significa (i) todo *swap* de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, *swap* de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados contables o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para



proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de cualquier clase, los tenedores de ON de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora, y/o hayan sido adquiridos por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de ON de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las ON. Los derechos de los tenedores de ON detallados en ésta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

#### ***Modificación de Ciertos Términos y Condiciones***

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las ON, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos que la Emisora considere en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de ON; y/o
- (v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de ON.

#### ***Asambleas***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de ON serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la sindicatura de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de los ON de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que compete a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con los ON de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de ON de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

Todo tenedor de ON de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, síndicos y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de los ON a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales ON.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las ON (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las ON de cualquier clase y/o serie que se especifica en "Eventos de Incumplimiento" para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, cuando sea aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las ON de la clase y/o serie en cuestión; y/o

(6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en las que liste la clase y/o serie de ON de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

### ***Notificaciones***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de ON se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON (o el medio informativo que lo reemplace) y en la AIF. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad efectuará todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior donde listen y/o negocien las ON. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de ON, los cuales se especificarán en el Suplemento de Precio correspondiente.

### ***Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes***

Las ON podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que, previa autorización de la CNV, oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos de Precio correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las ON para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en cada caso. En caso que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las ON de cualquier clase, la Sociedad deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

### ***Agentes Colocadores***

Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que seleccione la Emisora y se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. En los Suplementos de Precio se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

### ***Otras Emisiones de ON***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevos ON que tengan los mismos términos y condiciones que las ON de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevos ON sean considerados ON de la misma clase que dichas ON en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevos ON serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

### ***Ley Aplicable***

Las ON se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por las leyes de Argentina.

### ***Jurisdicción***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

### ***Acción Ejecutiva***

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado bajo las ON, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad.

En caso que las ON fueran nominativas no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las ON fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

### ***Prescripción***

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

### ***Calificación de Riesgo***

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento de Precio correspondiente.

### ***Mercados***

Se podrá solicitar la autorización para listar y/o negociar las ON a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa y/o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes, a opción de la Emisora.

### ***Plan de Distribución***

Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la ley 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento de Precio correspondiente.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El plan de distribución podrá establecer que las ON sean integradas por los

correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de ON de cualquier otra clase y/o serie en circulación.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

En líneas generales, el concepto de lavado de activos se utiliza para hacer referencia a operaciones llevadas a cabo con la finalidad de introducir fondos procedentes de actividades delictivas al sistema financiero institucional, transformándolos así en activos de origen aparentemente lícito.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.246 según fuera modificada, entre otras por, las Leyes N° 26.087; 26.119; 26.268, 26.683 (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”), la cual tipifica al lavado de activos como delito. Por otra parte, la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la cual reemplaza varios artículos del Código Penal de la Nación Argentina, establece diversas penas para quienes participen en dichas actividades delictivas y creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), dando origen a un sistema penal-administrativo.

A continuación se resumen algunas disposiciones relativas al régimen contra el lavado de activos, tal como las establece la Ley de Prevención del Lavado de Activos, con sus modificatorias y disposiciones complementarias, entre ellas, las resoluciones emitidas por la UIF, el Banco Central, la CNV y otros organismos regulatorios. Se recomienda a los inversores consultar a sus propios asesores legales y leer la Ley de Prevención del Lavado de Activos y sus respectivas reglamentaciones. La UIF es el organismo a cargo del análisis, el tratamiento y la transmisión de información, con el propósito de impedir el lavado de activos procedente de diversos delitos y la financiación del terrorismo. El Código Penal de la Nación Argentina define el lavado de activos como un delito perpetrado por todo aquél que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de AR\$300.000 (aproximadamente U\$S 17.331, al tipo de cambio venta de divisas vigente al 31 de agosto de 2017, de AR\$17,31 por U\$S1,00 informado por el Banco de la Nación Argentina), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Las penas previstas para dicha actividad delictiva son las siguientes:

- prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación;
- la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (a) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; y (b) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones; o
- si el valor de los bienes no superare la suma de AR\$300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

El Código Penal de la Nación Argentina reprime también a todo aquél que recibiere fondos u otros bienes de fuente delictiva con el propósito de aplicarlos a una operación para dar la apariencia de que dichos activos provienen de una fuente legítima.

En línea con la prácticas aceptadas internacionalmente, la Ley de Prevención del Lavado de Activos no se limita a delegar la responsabilidad de controlar estas operaciones delictivas a organismos gubernamentales, sino que asigna ciertos deberes a diversas entidades del sector privado, entre ellas, bancos, sociedades de bolsa, casas de corretaje y compañías de seguro, constituyéndolas como sujetos obligados. Estos deberes consisten primordialmente en obtener información.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, los siguientes son los sujetos obligados a presentar información ante la UIF, entre otros: (i) entidades financieras y compañías de seguro; (ii) agencias de cambio y personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, mediante tarjetas de débito o crédito, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional; (iii) agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores; (iv) empresas cuya actividad consista en el transporte de caudales y empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de transferencias o giros de distintos tipos de moneda o billete; (v) organismos gubernamentales, entre ellos, el

Banco Central, la AFIP, la *Superintendencia de Seguros de la Nación*, la CNV y la IGJ; (vi) profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económica y escribanos públicos; y (vii) personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios de cualquier clase y personas físicas o jurídicas directa o indirectamente relacionadas con cuentas fiduciarias, fiduciarios y fideicomitentes en virtud de contratos de fideicomiso.

Las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley de Prevención del Lavado de Activos deben cumplir con ciertas obligaciones, entre ellas: (i) obtener documentación de sus clientes que acredite fehacientemente la identidad, la personería jurídica, el domicilio y demás datos especificados en cada caso (comúnmente conocidas como políticas “*know your customer*” o conozca a su cliente); (ii) informar hechos u operaciones sospechosas (es decir, intentos de operaciones u operaciones efectivamente consumadas que, según los usos y costumbres del sector en cuestión y de acuerdo con la experiencia y competencia de las partes que tienen el deber de informar, fueron anteriormente identificadas como operaciones inusuales por el sujeto obligado o que no tienen justificación económica o legal o no guardan relación alguna con el perfil de riesgo o transaccional del cliente, sea que se realicen en una única ocasión o de manera reiterada (con independencia del importe)); y (iii) abstenerse de revelar a clientes o terceros cualquier acto realizado de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Cuando las operaciones generan sospechas de lavado de activos, los sujetos obligados deben presentar dichos reportes dentro de los 15 (quince) días a partir de la fecha en la que la operación fue calificada como sospechosa y dentro de un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días a partir de la fecha en la que se consumó la operación. Ante una sospecha de financiación del terrorismo, ese plazo se reduce a 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la fecha en la que se consumó la operación. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas y jurídicas mencionadas antes no podrán negarse a revelar a la UIF la información que dicha unidad les solicite, aduciendo que dicha información está sujeta a secreto bancario, bursátil o profesional, o a compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP solo le revelará a la UIF la información que tenga en su poder cuando el reporte de operaciones sospechosas haya sido preparado por dicha entidad y se refiera a personas físicas o jurídicas directamente involucradas con la operación informada. En todos los demás casos, la UIF deberá solicitar a un juez federal competente en lo penal que emita una orden instruyendo a la AFIP revelar la información en su poder.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las resoluciones aplicables en materia de lavado de activos emitidas por el Banco Central, la UIF y, de corresponder, la CNV. En este sentido, de conformidad con la Resolución N° 229/2014 de la UIF, tanto el Banco Central como la CNV se consideran “Organismos de Control Específicos”. Como tales, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento con los procedimientos contra el lavado de activos por parte de los sujetos obligados que estén bajo la órbita de su control. En este sentido, dichos organismos están facultados para supervisar, controlar e inspeccionar a dichas entidades y, de ser necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Con fecha 5 de marzo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 21/2018 de la UIF, la cual deroga la Resolución N° 229/2011 de la UIF. La derogada Resolución N° 229/2011 de la UIF, con sus modificatorias y disposiciones complementarias, entre ellas, las Resoluciones N° 140/2012, 3/2014, 195/2015, 104/2016, 141/2016 y 4/2017, (la “Resolución N° 129”) era aplicable a agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, intermediarios en la compra o alquiler de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones.

El 21 de junio de 2017, la UIF emitió la Resolución N° 30/2017, la cual reemplazó a la Resolución N° 121 a partir del 15 de septiembre de 2017. La Resolución N° 30/2017 incorporó algunas obligaciones y algunos deberes nuevos para los sujetos obligados en virtud de dicha normativa, con un nuevo enfoque basado en el riesgo. Entre otras medidas novedosas, contempla el “conozca a su cliente” no presencial, y la implementación de plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación. Además, se incorporan las obligaciones para las entidades de realizar un ejercicio de evaluación interna de riesgos de pla/ft para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de prevención de pla/ft considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio. Según lo previsto en la Resolución, se le concede tiempo a los sujetos obligados para cumplir con algunas de las nuevas obligaciones hasta marzo y junio de 2018.

La Resolución N° 121 y la Resolución N° 229, ya derogadas, regían, entre otras cosas, la obligación de obtener documentación de clientes y los plazos, las obligaciones y las restricciones aplicables al cumplimiento con el deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Asimismo,

definían pautas generales relacionadas con la identificación del cliente (incluida la diferenciación entre clientes ocasionales y habituales), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos a seguir para detectar e informar operaciones sospechosas. Por su parte, la Resolución N° 19/2016 dispuso que estos sujetos obligados deben implementar un procedimiento de debida diligencia basado en un enfoque de riesgo para cumplir con las políticas “conozca a su cliente”.

En la misma línea que la Resolución Nro. 30/2017, aplicable a entidades financieras, la Resolución N° 04/2017 de la UIF prevé un procedimiento de debida diligencia especial (con un enfoque basado en el riesgo) para la apertura remota de cuentas de inversión especiales. Dicho procedimiento es aplicable a los sujetos obligados incluidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos.

La Resolución 21/2018 de la UIF modificó por completo la regulación antilavado para el mercado de capitales, incluyendo los lineamientos para la gestión de riesgo y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados del mercado de capitales deben adoptar y aplicar. En ese sentido, la nueva norma indica que los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos. Según esta norma, el Sujeto Obligado debe contar con políticas y procedimientos de “know your customer”. Los procedimientos de “know your customer” se deben aplicar de acuerdo con la calificación de riesgo, determinadas en base al modelo de riesgo implementado por el Sujeto Obligado. Se incluye la posibilidad de contar con “clientes no presenciales” y utilizar plataformas tecnológicas para llevar a cabo trámites a distancia. La Resolución 21/2018 prevé el siguiente plan de implementación:

- a) Al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos.
- b) Al 31 de diciembre de 2018, los Sujetos Obligados deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos.
- c) Al 31 de marzo de 2019, los Sujetos Obligados deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos, según los requerimientos de la norma, y de acuerdo con los resultados de la autoevaluación de riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) Al 30 de septiembre de 2018 quedará diferido el cumplimiento de los regímenes informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

El Banco Central y la CNV también deben cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos emitidas por la UIF, lo que incluye informar operaciones sospechosas. En particular, el Banco Central debe cumplir con la Resolución N° 12/2011, con sus respectivas disposiciones complementarias, entre ellas, las Resoluciones N° 1/2012 y N° 92/2012, la cual, entre otros aspectos, dispone que el Banco Central está obligado a evaluar los controles para impedir el lavado de activos implementados por entidades financieras argentinas (con la limitación de acceso a los reportes y registros de operaciones sospechosas que, como se explicó antes, son confidenciales y están sujetos exclusivamente a la supervisión de la UIF), y enumera ejemplos de circunstancias que deben considerarse específicamente para poder determinar si una operación puntual puede considerarse inusual y eventualmente calificarse como sospechosa.

La normativa del Banco Central exige a los bancos argentinos tomar ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos. Cada entidad debe tener un comité de lucha contra el lavado de activos, formado por un miembro del directorio y por un oficial de cumplimiento. Asimismo, como se dijo antes, cada entidad financiera debe designar a un miembro del directorio como responsable de impedir el lavado de activos, el cual estará a cargo de centralizar toda la información que el Banco Central pueda solicitar por iniciativa propia o a pedido de alguna autoridad competente, como también de denunciar cualquier operación sospechosa a la UIF. Sin perjuicio de la función del oficial como nexo con la UIF, todos los miembros del directorio son personal, ilimitada, solidaria y mancomunadamente responsables del cumplimiento de la entidad con su deber de informar a la UIF. Este oficial es también responsable de la implementación, el seguimiento y el control de procedimientos internos que garanticen el cumplimiento normativo en entidades financieras y sus subsidiarias.

Además, conforme al Comunicado “A” 5738 del Banco Central (con sus modificatorias y complementarias), las entidades financieras argentinas deben cumplir con ciertas políticas adicionales denominadas “conozca a su cliente”. En este sentido, conforme a dicho Comunicado, no se podrá entablar ninguna relación comercial nueva sin antes haber cumplido con las políticas “conozca a su cliente” y con las normas legales sobre gestión del riesgo. Asimismo, si una entidad financiera argentina no pudo cumplir con las políticas “conozca a su cliente” con respecto a sus actuales clientes, dicha entidad deberá analizar la continuidad de la relación comercial con ese cliente usando un enfoque basado en el riesgo. En caso de discontinuarse las operaciones con el cliente, se



deberá finalizar la relación con arreglo a la normativa del Banco Central para cada tipo de producto. No es necesario discontinuar las operaciones cuando las políticas “conozca a su cliente” fueron cumplidas en el período en cuestión o cuando se implementaron procedimientos de debida diligencia simplificados con arreglo a las leyes aplicables. Conforme a la aludida comunicación, las entidades financieras argentinas también deben conservar la documentación relacionada con la discontinuidad de las operaciones con un cliente durante diez años e incluir en sus respectivos manuales de prevención procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes, de conformidad con las políticas “conozca a su cliente” adicionales implementadas.

Las Normas de la CNV (con las modificatorias incluidas en septiembre de 2013) contienen un capítulo específico sobre “Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” y disponen que los sujetos enumerados en la normativa (agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación (por ej., casas de bolsa), agentes de distribución y colocación, agentes de administración y custodia de fondos de inversión colectiva, agentes de bolsa, agentes de Depósito de ADS colectivos, emisoras con respecto a aportes de capital, aportes de capital irrevocables para futuros incrementos de capital o préstamos significativos que se hubiesen otorgado en su beneficio, específicamente en lo que respecta a la identidad de los aportantes y/o acreedores y el origen y la legitimidad de los fondos aportados u otorgados en préstamo) deben ser considerados sujetos obligados en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y, por lo tanto, deben cumplir con toda la normativa vigente aplicable en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, incluidas las resoluciones de la UIF, los decretos presidenciales relacionados con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referidas a la lucha contra el terrorismo y las resoluciones del Ministerio de Asuntos Exteriores (y sus respectivos anexos). Por otra parte, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones referidas a modalidades de pago (limitando, entre otras cosas, el importe en efectivo que las entidades enumeradas en la normativa pueden recibir o pagar por día y por cliente, a AR\$1.000) y ciertas obligaciones de presentación de información.

Las Normas de la CNV disponen también que las entidades citadas más arriba solo podrán consumir las operaciones contempladas bajo el régimen de oferta pública, cuando tales operaciones sean llevadas a cabo directamente por, o por cuenta y orden de personas constituidas o domiciliadas en, o residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de jurisdicciones cooperantes del artículo 2(b) del Decreto Ejecutivo N° 589/2013. Si esas personas no están incluidas en dicho listado y en sus respectivas jurisdicciones de origen revisten la condición de intermediarios registrados en una entidad bajo el control y la supervisión de un organismo que desempeña funciones similares a las de la CNV, solo estarán autorizadas a llevar a cabo dichas operaciones si presentan constancias que acrediten que la comisión de valores relevante de sus respectivas jurisdicciones de origen ha firmado un memorando de entendimiento para la cooperación y el intercambio de información con la CNV.

Recientemente, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” mediante el Decreto Ejecutivo N° 360/2016 como instrumento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A este programa se le ha encomendado la misión de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional para el combate del lavado de activos y la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos específicos que pueden tener impacto en el territorio argentino y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”). Estas tareas se llevarán a cabo y se implementarán a través de un Coordinador Nacional designado a tales efectos. Asimismo, se modificó la normativa aplicable y se designó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como la autoridad central del gobierno nacional encargada de la coordinación interinstitucional entre todos los organismos y entidades de los sectores público y privado con competencia en materia de jurisdicción, mientras que la UIF conservará facultades para llevar a cabo actividades de coordinación operativa en los ámbitos nacional, provincial y municipal, con relación a cuestiones estrictamente inherentes a su competencia como agencia de inteligencia financiera.

Asimismo, tras la aprobación de la Ley N° 27.260, la UIF emitió la resolución N°92/2016 que establece la obligación de los sujetos obligados de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”, establecido en la Ley N°27.260. Así, en caso de detectar operaciones sospechosas, que fueran realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas a través del sitio web del organismo ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)), en el apartado denominado “ros sf”, en referencia al reporte de operación sospechosa a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Ese “ros” deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del blanqueo, y revelar un adecuado análisis

de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria para la identificación del cliente).

Para un análisis más exhaustivo del régimen contra el lavado de activos aplicable a la fecha de este Prospecto, se recomienda a los inversores consultar con sus asesores legales y leer el texto completo del Título XIII, libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina y las resoluciones emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central. A tales efectos, las partes interesadas pueden visitar el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas de la Nación, [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar); el sitio web de la UIF, <https://www.argentina.gob.ar/uif>; el sitio web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar); o el sitio web del Banco Central, [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar). La información que se encuentra en estos sitios web no forma parte de este Prospecto.

### **Controles de cambio**

Desde el 1° de abril de 1991 hasta fines de 2001, la Ley N° 23.928 y el Decreto Reglamentario N° 529/91 (la “Ley de Convertibilidad”), establecieron un tipo de cambio fijo según el cual el Banco Central estaba obligado a vender Dólares Estadounidenses a un tipo de cambio fijo de un Peso por Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Emergencia Económica N° 25.561, (la “Ley de Emergencia Pública”), que suspendió determinadas disposiciones de la Ley de Convertibilidad, entre ellas el tipo de cambio fijo de AR\$1,00 = U\$S1,00, y confirió al poder ejecutivo del gobierno nacional la facultad de fijar el tipo de cambio entre el Peso y las monedas extranjeras y dictar reglamentaciones relacionadas con el MULC. Luego de un breve período en el que el gobierno nacional estableció un sistema de tipo de cambio dual, de acuerdo con la Ley de Emergencia Pública, a partir de febrero de 2002 se permitió la libre flotación del Peso frente a otras monedas. La Ley de Emergencia Pública fue posteriormente prorrogada en forma periódica hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha en la que finalizó su período de vigencia.

A partir de la suspensión de algunas de las disposiciones de la Ley de Convertibilidad en diciembre de 2001, el gobierno nacional ha impuesto diversos controles a la compra de moneda extranjera en el mercado de cambios, la transferencia de fondos fuera de Argentina y el ingreso de fondos al país.

Desde fines de 2011 en adelante, el gobierno nacional comenzó a implementar medidas que restringieron aún más el acceso al MULC, y estableció limitaciones a la compra de moneda extranjera.

Sin embargo, a partir del 17 de diciembre de 2015, el gobierno nacional implementó una serie de medidas para desregular progresivamente y flexibilizar los controles cambiarios., a través de las Comunicaciones “A” 5850, “A” 5861, “A” 5899, “A” 6037, “A” 6058, “A” 6067, “A” 6137, “A” 6150 y “A” 6174 entre otros, en cada caso junto con sus modificaciones. Entre otros cambios, estas modificaciones reformaron las normas sobre Adquisición de Activos Externos, Pagos de Bienes y Servicios, Endeudamiento Financiero y Repatriación de Inversiones Directas y de Portafolio.

Asimismo, el 19 de mayo de 2017, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6244 (enmendada y reordenada por la Comunicación “A” 6312) que, a partir del 1° de julio de 2017, modificó y aumentó sustancialmente la flexibilidad del mercado cambiario. A continuación, se incluye una descripción de las restricciones y las normativas vigentes hasta el 30 de junio de 2017 y aquellas que entraron en vigencia el 1° de julio de 2017.

### **Restricciones a partir del 1° de julio de 2017**

De conformidad con la Comunicación “A” 6244 (enmendada y reordenada por la Comunicación “A” 6312), vigente a partir del 1° de julio de 2017, todas las normas que previamente regulaban las operaciones cambiarias fueron eliminadas (salvo que se indique de otro modo) y reemplazadas por las siguientes normas y reglamentaciones:

- El MULC (actualmente, el MELI) seguirá en funcionamiento.
- Se produce una unificación normativa, al reunirse en un único texto las normas que regulan las operaciones del MELI.
- Todas las operaciones cambiarias deben ser llevadas a cabo a través de una entidad financiera autorizada o a través de personas jurídicas o humanas que se encuentren inscriptas en el Registro de Operadores de Cambio (ROC) (cf. Comunicación “A” 6443).

- Las entidades podrán determinar libremente el nivel y uso de su Posición General de Cambios y podrán operar sin límite de horario.
- Se eliminaron las restricciones relativas al horario para la realización de operaciones en el MULC.
- Se incorpora la obligación para los residentes de Argentina de cumplir con el relevamiento de activos y pasivos externos (Comunicación “A” 6401 y complementarias), incluso si no hubiera flujo de fondos en el MELI y/o acceso futuro al mismo para la declaración de operaciones.
- Se eliminó la obligación de suscribir boletos de cambio por cada operación cambiaria; quedando establecido, sin embargo, que sigue vigente la obligación de registro de todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad financiera interviniente.
- Se incorporó la acreditación directa de transferencia desde el exterior
- La obligación de los residentes de Argentina de transferir a Argentina y liquidar los fondos provenientes de sus exportaciones de bienes en el MELI dentro de la fecha límite aplicable establecida por las reglamentaciones cambiarias sigue vigente; quedando establecido, sin embargo, que en relación con la exportación de bienes, la Comunicación permite adjudicar directamente los fondos provenientes de exportación, sin necesidad de liquidar tales fondos en el MELI, a ciertas operaciones financieras, tales como (i) pagos adelantados por la exportación de bienes; (ii) financiamientos previos a exportaciones; (iii) financiamientos posteriores a exportaciones; (iv) liquidaciones relacionadas con financiamiento de exportaciones de no residentes de Argentina, provisto por entidades financieras locales; y (v) deuda financiera, como por ejemplo, (a) la emisión de obligaciones negociables en el extranjero; (b) créditos financieros otorgados por organizaciones internacionales, agencias de crédito oficiales, bancos multilaterales y demás entidades financieras extranjeras, o (c) préstamos en moneda extranjera otorgados por instituciones financieras locales donde el contrato disponga que el exportador debe destinar todas las cuentas a cobrar a ciertas cuentas para garantizar el pago de los servicios de la deuda y/o mantener tales financiamientos.

#### *Relevamiento de activos y pasivos externos*

En virtud de la Comunicación “A” 6401, de fecha 26 de diciembre de 2017 se estableció un nuevo régimen de relevamiento de activos y pasivos externos. Dicho régimen reemplaza a los relevamientos dispuestos por la Comunicación “A” 3602 y Comunicación “A” 4237 a partir de la información al 31 de diciembre de 2017.

Los sujetos declarantes son las personas humanas y personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades (tales como fideicomisos, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación u otros contratos plurilaterales asociativos) residentes, que no estén comprendidas en la categoría de Gobierno General (los “Sujetos Declarantes”).

La Comunicación establece tres categorías de muestras, con distintos niveles de exigencia, las que se determinarán en función del flujo y de la tenencia de activos y pasivos durante el año calendario anterior.

**Muestra principal:** Involucra a los Sujetos Declarantes para los cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario, alcance o supere el equivalente a los US\$50.000.000. Los Sujetos Declarantes de este grupo presentarán un adelanto trimestral por cada uno de los trimestres del año y una declaración anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar los adelantos trimestrales realizados).

**Muestra secundaria:** Involucra a los Sujetos Declarantes para los cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$10.000.000 y US\$50.000.000. Los Sujetos Declarantes de este grupo presentarán únicamente una declaración anual.

**Muestra complementaria:** Involucra a los Sujetos Declarantes para los cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$1.000.000 y US\$10.000.000. Los Sujetos Declarantes de este grupo presentarán una declaración anual simplificada.

Los Sujetos Declarantes que no se encuentren dentro de las categorías antes mencionadas podrán presentar la declaración de manera optativa a través de un formulario simplificado.

Los plazos máximos para realizar las presentaciones serán de 180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales; y 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales.

Los controles existentes, así como las restricciones adicionales de este tipo que puedan imponerse en el futuro, podrían afectar la capacidad de la Sociedad de transferir al exterior los fondos generados por sus operaciones en Argentina en Dólares Estadounidenses.

### **Carga Tributaria**

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de obligaciones negociables.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Recientemente se ha dictado la Ley N° 27.430 que ha establecido modificaciones relevantes en el tratamiento de las Obligaciones Negociables. Esta norma ha derogado los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables que establecía ciertos beneficios fiscales. A la fecha de este Prospecto la Ley N° 27.430 no ha sido reglamentada.

Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

### **Carga Tributaria en la República Argentina**

#### *Oferta Pública y exenciones impositivas*

La Ley de Obligaciones Negociables establece -entre otras condiciones para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley- que las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. Se entenderá cumplido este requisito cuando la oferta pública sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.831 y la Resolución General N° 622/2013, con sus modificaciones, y todas las normas de la CNV que resulten aplicables.

#### *Impuesto a las Ganancias*

La Ley de Obligaciones Negociables, en sus artículos 36 y 36 bis, establecía un régimen tributario preferencial para las Obligaciones Negociables emitidas que cumplieran con ciertos requisitos establecidos en dicha norma, principalmente en cuanto a la forma de colocación y al uso de los fondos obtenidos.

Al respecto, la Ley de Obligaciones Negociables disponía que tanto: (i) las ganancias de capital derivadas de la compra venta, cambio, permuta, conversión o disposición de las Obligaciones Negociables; como (ii) los pagos por intereses, actualización y ajustes de capital sobre las Obligaciones Negociables estaban exentos de tributar Impuesto a las Ganancias en la República Argentina siempre que las mismas cumplieran las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- a) las obligaciones negociables se colocaran mediante una oferta pública autorizada por la CNV de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales, la Resolución General (CNV) N° 622/2013, y demás resoluciones de la CNV que resulten de aplicación;
- b) el producido de la oferta efectuada fuera empleado por la Sociedad para uno o más de los siguientes fines: (i) inversiones en activos físicos ubicados en la Argentina, (ii) capital de trabajo en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, sea a su vencimiento original o antes de esa fecha, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o afiliadas, siempre que dichas sociedades empleen el producido de dicho aporte para los fines establecidos en (i), (ii) o (iii) precedentes, conforme fuera establecido en el prospecto y
- c) en el plazo y forma establecidos por las reglamentaciones, la Sociedad suministrare a la CNV pruebas que el producido de la oferta efectuada por el presente se ha empleado para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo (b) que antecede.
- d) El plazo mínimo de amortización total de las obligaciones no fuera inferior a dos (2) años. En el caso de emitirse con cláusula de amortización parcial deberán cumplirse las siguientes condiciones adicionales:
  - a) La primera amortización no se efectuará hasta transcurridos seis (6) meses ni podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de la emisión;
  - b) La segunda amortización no se efectuará hasta transcurridos doce (12) meses ni podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de la emisión;
  - c) El total a amortizar dentro de los primeros dieciocho (18) meses no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del total de la emisión. Los plazos mencionados anteriormente se contarán a partir de la fecha en que comience la colocación de las obligaciones negociables.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será emitida de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36. Dentro de los 5 días hábiles de la emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, la Emisora presentará ante la CNV los documentos requeridos por el Capítulo VI de las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin embargo, la reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias (la “LIG”) instrumentada mediante la Ley N° 27.430, introdujo varias modificaciones en relación al tratamiento impositivo de las Obligaciones Negociables.

En primer lugar, el inciso b) del artículo 81 de la Ley N° 27.430 derogó los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables: a saber, se eliminaron las exenciones mencionadas anteriormente para (i) las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, conversión o disposición de las Obligaciones Negociables; y respecto de (ii) los pagos por intereses, actualización y ajustes de capital sobre las Obligaciones Negociables.

El modificado artículo 36 bis dispone actualmente que la transferencia de Obligaciones Negociables quedará exenta del impuesto sobre la transferencia de títulos valores, siempre que la misma se efectúe en los mercados abierto y/o bursátil, y que las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías quedan exentas del impuesto al valor agregado.

En tal sentido, el primer artículo agregado a continuación del Artículo 90 de la LIG, modificada por la Ley N° 27.430 dispone que la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital quedará alcanzada a las siguientes alícuotas: (i) en el caso de Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del 5% (en este caso, el Poder Ejecutivo Nacional podrá incrementar la alícuota hasta el 15% siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas que así lo justifiquen); o (ii) si las Obligaciones Negociables fuera emitidas en moneda nacional y cláusula de ajuste o fueran en moneda extranjera la alícuota será del 15%.

De acuerdo al cuarto artículo incorporado a continuación del Artículo 90 de la LIG, según la modificación introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación quedará alcanzado a las siguientes alícuotas: (i) en el caso de Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del 5% (en este caso, el Poder Ejecutivo Nacional podrá incrementar la alícuota hasta el 15% siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas que así lo justifiquen); o (ii) si las Obligaciones Negociables fuera emitidas en moneda nacional y cláusula de ajuste o fueran en moneda extranjera, la alícuota será del 15%.

El inciso w) del Artículo 20 de la LIG, prevé la exención del gravamen para los beneficiarios del exterior (comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, referido a aquellas personas humanas, personas jurídicas o sucesiones indivisas-residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina) (“Beneficiarios del Exterior”).—La exención aplica en la medida en que los beneficiarios del exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y se aplica a los intereses y resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de las Obligaciones Negociables en la medida en que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

El Artículo 21 de la LIG establece que las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en ella, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de las exenciones dispuestas en el inciso w) del artículo 20 y de los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 ni cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición.

En la medida que no apliquen las exenciones antes indicadas para los Beneficiarios del Exterior de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de las Obligaciones Negociables quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el artículo 93 de la LIG, a las alícuotas establecidas en el primer párrafo de ese artículo.

El Decreto N° 1.076/92 (modificado por el Decreto N° 1.157/92, y ambos ratificados por Ley 24.307) eliminó la exención al Impuesto a las Ganancias-respecto de contribuyentes residentes en Argentina sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la LIG. A saber: (i) las sociedades anónimas; (ii) las sociedades en comandita por acciones; (iii) las sociedades de responsabilidad limitada; (iv) las sociedades en comandita simple; (v) las asociaciones civiles y fundaciones; (vi) las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016; (vii) los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley de Fideicomiso –actualmente reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación– excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior-; (viii) los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083; (ix) toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; (x) los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de la LIG (los “Sujetos Excluidos”). Por ello, los intereses pagados a los Sujetos Excluidos se encuentran sujetos a retención del 35%, la que será tomada como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a pagar por el propio tenedor.

Si la Emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que la Emisora será responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los tenedores. En ese caso, los tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables como si no fuera exigible ninguna retención impositiva.

El recupero del capital no está sujeto al Impuesto a las Ganancias.

De conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto N° 279/2018 (publicado en el Boletín Oficial de la Nación 9/04/2018), cuando los intereses de Obligaciones Negociables como las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables que obtienen los Beneficiarios del Exterior no resultaren exentos en los términos del inciso w) del artículo 20 de la LIG (es decir, cuando las Obligaciones Negociables no cumplan los Requisitos y Condiciones de Exención), pero siempre y cuando dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, dichos resultados quedarán alcanzados a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda

nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera), que deberán aplicarse sobre la ganancia neta presunta establecida en el art. 93 de la LIG. En el caso de ganancias de capital derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, la ganancia neta presumida por la LIG es el 90% del precio de venta, o bien, la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición de las Obligaciones Negociables. Para el caso de que las ganancias por enajenación de las Obligaciones Negociables hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Reforma, el costo a computar es el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor. En el caso de ganancias por el rendimiento de las Obligaciones Negociables (intereses), la ganancia neta presumida por la ley será el 43%, o el 100%, dependiendo de que el acreedor del exterior sea o no, respectivamente, una entidad bancaria o financiera (bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente) radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y además, que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil, o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco.

Si los Beneficiarios del Exterior residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, los intereses de Obligaciones Negociables como las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables quedarán alcanzados a una alícuota del 35%, sobre la ganancia neta presumida por la ley que resulte de aplicación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### *Impuesto al Valor Agregado*

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las Obligaciones Negociables y sus garantías quedarán exentas del Impuesto al Valor Agregado si se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

De conformidad con el artículo 7, inciso 16, subinciso 6 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, están exentos los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorización de la CNV, regidas por la Ley N° 23.576.

El recupero del capital tampoco está sujeto al Impuesto al Valor Agregado.

#### *Impuesto sobre los Bienes Personales*

Las personas físicas domiciliadas en-Argentina y en el exterior y las sucesiones radicadas en Argentina y en el exterior deben incluir los títulos valores emitidos por sociedades argentinas, tales como las Obligaciones Negociables, que posean al 31 de diciembre de cada año, a los efectos de determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)-

El IBP correspondiente a las personas físicas domiciliadas en el país y a las sucesiones indivisas allí radicadas recae sobre el excedente del valor de los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuando se superen los siguientes montos: (i) \$800.000 para el período fiscal 2016; (ii) \$950.000 para el período fiscal 2017; (iii) \$1.050.000 para el período fiscal 2018 y siguientes.

El gravamen a ingresar por aquellos contribuyentes surgirá de la aplicación de la alícuota que corresponda sobre el monto que exceda los mínimos no imponibles, la escala de alícuotas es la siguiente: (a) 0,75% para el período fiscal 2016; (b) 0,50% para el período fiscal 2017; (c) 0,25% para el período fiscal 2018 y siguientes.

El impuesto se aplica sobre el último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año de las Obligaciones Negociables (en caso de tratarse de títulos que coticen en bolsa), o sobre el costo de adquisición incrementado en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengadas al 31 de diciembre de cada año (cuando se tratare de títulos que no cotizan en bolsa).

En cuanto a las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas allí, tales sujetos están alcanzados por el IBP sobre el valor de los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del: (i) 0,75% para el año 2016; (ii) 0,50% para el año 2017; y del (iii) 0,25% a partir del año 2018 y siguientes. No corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte igual o inferior a \$250.

Si bien las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina, están técnicamente sujetas al IBP, la ley del impuesto (Ley 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones) y su decreto reglamentario (Decreto 127/96 y sus modificaciones, “Decreto 127/96”), no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (cuarto párrafo del artículo 26 de la Ley del IBP).

En la actualidad, y de acuerdo al Decreto N° 127/96, este es el único régimen de ingreso del impuesto aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, con las siguientes excepciones: (i) las personas físicas de nacionalidad extranjera domiciliadas en Argentina que - por razones de índole laboral - requieran una residencia en el mismo que no supere los cinco años; y (ii) los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras domiciliados en el exterior que hubieran ingresado al país para desempeñar funciones diplomáticas y consulares, en tanto no les resulte aplicable la exención prevista en el artículo 21, inciso a) de la ley del impuesto. En ambos casos, las personas involucradas deberán tributar el impuesto exclusivamente respecto de los bienes situados en Argentina, en los términos establecidos en la ley del impuesto para las personas físicas domiciliadas en el país.

La ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina, o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP. consecuencia, esos bienes estarán alcanzados por el IBP a las siguientes alícuotas: (i) 1,5% para el período fiscal 2016; (ii) 1% para el período fiscal 2017; y (iii) 0,5% a partir del período fiscal 2018 y siguientes, para el emisor privado argentino, como Obligado Sustituto, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 127, del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el Obligado Sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

El Decreto 127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que la Emisora no deberá actuar como “obligado sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el hecho imponible, según lo establecido por la Resolución 2151/2006 de la AFIP. En caso que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Compañía será responsable del ingreso del IBP.

Adicionalmente, la Ley 27.260 (la “Ley de Sinceramiento Fiscal”) establece en su artículo 63 que los contribuyentes que hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 66 (en general, no poseer deudas con AFIP y no haber adherido al régimen de exteriorización voluntario ni al de



regularización de obligaciones tributarias establecidos en la Ley 27.260) gozarán de la exención del IBP por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018 inclusive.

#### *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta*

La Ley 25.063 establece un Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (“IGMP”) del 1% aplicable sobre el valor de los activos, incluyendo las Obligaciones Negociables, de los sujetos pasivos del impuesto. Los sujetos pasivos del impuesto son las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso – actualmente reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación – (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior:

En el caso de las entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras, de las compañías de seguros sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto estará constituida por el veinte por ciento (20%) del valor de sus activos.

Se encuentran exentos del impuesto, entre otros, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley, sea igual o inferior a \$200.000 (pesos doscientos mil). Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior respecto del gravamen total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, queda sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Los tenedores de Obligaciones Negociables sujetos al impuesto deberán computarlas a los efectos del pago del impuesto.

A efectos del gravamen, la valuación de las Obligaciones Negociables se determinará de la siguiente manera: (i) último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio de las Obligaciones Negociables (en caso de tratarse de títulos que coticen en bolsa), o sobre el costo de adquisición incrementado en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengadas a la fecha de cierre del ejercicio (cuando se tratara de títulos que no cotizan en bolsa).

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 30 % para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y 25% para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2020, en adelante..

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley 27.260 prevé que este impuesto será eliminado a partir de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2019.

#### *Impuestos sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad y Provincia de Buenos Aires*

Para aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de las Obligaciones Negociables podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos.

En la Provincia de Buenos Aires los ingresos brutos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables -venta o disposición, cobro de intereses, amortizaciones, actualizaciones- se encuentran exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida que se aplique la exención en el impuesto a las ganancias. De la misma manera, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la exención es procedente mientras sea de aplicación la exención del impuesto a las ganancias.

Los potenciales adquirentes residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

#### *Regímenes provinciales de recaudación de créditos en cuentas bancarias*

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

#### *Impuesto de sellos – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires*

El Impuesto de Sellos grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de alguna jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como vínculo jurisdiccional, también se fija el lugar de ubicación y/o radicación de los bienes objeto del acto jurídico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la tercera oración del párrafo anterior.

En la provincia de Buenos Aires están exentos del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la tercera oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se recomienda que los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables analicen la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

#### *Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias*

La Ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias (“IDC”) que es aplicable respecto de: (i) los créditos y débitos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; como así también, para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del IDC es 0,6% por cada crédito y débito (conforme establece el artículo 1 de la Ley N° 25.413). En el caso de los puntos (ii) y (iii) del párrafo anterior la alícuota aplicable será del 1,2%. Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de impuestos, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. Los titulares de cuentas bancarias gravadas con la tasa del 1,2% podrán computar el 17%, de los importes abonados en concepto del IDC. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias, el IGMP y/o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas.

No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de las ventas de Obligaciones Negociables.

#### *Tasa de Justicia*

En el supuesto que sea necesario iniciar procedimientos judiciales en la Argentina con relación a las Obligaciones Negociables será de aplicación una tasa de justicia (actualmente del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Otros impuestos

La Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) con vigencia a partir del 01/01/2010 (Ley N° 10.397 t.o.). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$78.000, monto que se eleva a \$325.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

La transmisión gratuita de obligaciones negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$78.000 o \$325.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

De acuerdo a la Ley impositiva de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2018) se establecen las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2° grado		Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mín.	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mín.	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mín.	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mín.
0	430.564	0	1,60 26	0	2,40 38	0	3,20 51	0	4,006 4
430.564	861.127	6.900	1,63 26	10.350	2,43 39	13.800	3,23 51	17.250	4,036 4
861.127	1.722.255	13.929	1,69 27	20.829	2,49 40	27.729	3,29 52	34.629	4,096 5

1.722.255	3.444.509	28.506	1,8129	42.306	2,6142	56.106	3,4154	69.906	4.2167
3.444.509	6.889.019	59.728	2,0533	87.328	2,8545	114.928	3,6558	142.528	4,4571
6.889.019	13.778.037	130.453	2,5340	185.653	3,3353	240.853	4,1366	296.053	4,9379
13.778.037	27.556.074	305.023	3,4956	415.423	4,2968	525.823	5,0981	636.223	5,8994
27.556.074	55.112.149	786.643	5,4186	1.007.443	6,2199	1.228.243	7,0212	1.449.043	7,8224
55.112.149	en adelante	2.279.803	6,3802	2.721.403	7,1814	3.163.003	7,9827	3.604.603	8,7840

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

*Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014*

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, circunstancia que ha sido reglamentada mediante la publicación de la R.G. (AFIP) N° 3826/2015.

**EL RESUMEN PRECEDENTE NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD O ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE CADA CASO EN PARTICULAR.**

**EMISORA**  
**Cartasur Cards S.A.**  
Sixto Fernández 124  
Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**

**Marval O'Farrell & Mairal**  
**Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13°**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina